

RESOLUCIÓN No. 03920

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades definidas en la Resolución 1865 del 6 de julio de 2021, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo del 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, la Ley 2080 de 2021 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2021ER41423 del 04 de marzo de 2021, la señora ELFA NELLY VARGAS QUINTERO, en su calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN DE RECICLADORES PUERTA DE ORO con NIT 900.296.491-8, presentó Formulario Único Nacional de Licencia Ambiental junto con sus anexos a efectos de obtener Licencia Ambiental para el proyecto “ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS – RAEE, DE LA ASOCIACIÓN DE RECICLADORES PUERTA DE ORO”.

Que mediante radicado 2021EE45394 del 10 de marzo de 2021, la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, que en adelante se denominará como Autoridad, realizó la revisión de la documentación entregada por medio de la aplicación del “Formato para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental”, concluyendo que “NO” ha sido aprobada, para lo cual requirió enviar el documento de identificación o certificado de existencia y representación legal y el Formulario Único de solicitud o modificación de Licencia Ambiental debidamente diligenciado.

Que mediante radicado 2021ER49471 del 17 de marzo de 2021, la sociedad ASOCIACIÓN DE RECICLADORES PUERTA DE ORO, dio respuesta a lo requerido mediante el oficio 2021EE45394 del 10 de marzo de 2021.

Que la señora ELFA NELLY VARGAS QUINTERO, en su calidad de representante legal de la sociedad ASOCIACIÓN DE RECICLADORES PUERTA DE ORO con NIT 900.296.491-8, mediante los radicados 2021ER41423 del 04 de marzo de 2021 y 2021ER49471 del 17 de marzo

RESOLUCIÓN No. 03920

de 2021 aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.2.3.6.2, Sección 6, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, para obtener Licencia Ambiental así:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental.
2. Geodatabase estructurada y diligenciada de acuerdo con el modelo dispuesto en las Resoluciones 1503 de 2010 y 1415 de 2012, o las que las sustituya, modifique o derogue y planos que soporten el Estudio de Impacto Ambiental - EIA, en digital.
3. Costo estimado de inversión y operación del proyecto.
4. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la Licencia Ambiental: Recibo de pago No. 5015649, por valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL ONCE PESOS (\$3.394.011), emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente.
5. Certificado electrónico de Registro Único Empresarial y Social expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
6. Resolución ST- 1179 de 20 noviembre 2020, expedida por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior sobre la no procedencia de consulta previa con comunidades étnicas en el área de influencia del proyecto.
7. Respuesta ICANH 130 – 4206 con No. Recibido 3418 expedida por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia-ICANH del Programa de Antropología Preventiva.
8. Formato aprobado por la Autoridad Ambiental competente para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental, debidamente diligenciado.
9. Certificado expedido por Planeación Distrital sobre concepto del uso del suelo No. 2-2020-43728, donde consta que para la dirección en la Calle 16 No. 36-41 Centenario (barrio catastral Los Ejidos) de la localidad de Puente Aranda el uso permitido es Industria.
10. Estudio de Impacto Ambiental- EIA.

Que mediante radicado 2021EE54748 del 25 de marzo de 2021, esta Autoridad, informó a la representante legal de la sociedad ASOCIACIÓN DE RECICLADORES PUERTA DE ORO que realizó la revisión de la documentación entregada por medio de la aplicación del “Formato para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental”, concluyendo que “Sí” ha sido aprobada, dicha solicitud.

Que por medio del Auto 792 del 21 de abril de 2021, esta Autoridad, inició trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de licencia ambiental a la ASOCIACIÓN DE RECICLADORES PUERTA DE ORO con NIT 900.296.491-8, para el proyecto “ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS – RAEE, DE LA ASOCIACIÓN DE RECICLADORES PUERTA DE ORO”, en el predio ubicado en la Calle 42F Bis Sur No.84-10, localidad de Kennedy de esta ciudad, de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN No. 03920

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de Licencia Ambiental, solicitado por la señora ELFA NELLY VARGAS QUINTERO, en su calidad de representante legal de la sociedad ASOCIACIÓN DE RECICLADORES PUERTA DE ORO con NIT 900.296.491-8, para el proyecto “ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS – RAEE, DE LA ASOCIACIÓN DE RECICLADORES PUERTA DE ORO”, en el predio ubicado en la Calle 42F Bis Sur No. 84-10, localidad de Kennedy de esta ciudad de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que el trámite de solicitud de licencia ambiental para el proyecto “ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS – RAEE, DE LA ASOCIACIÓN DE RECICLADORES PUERTA DE ORO” se adelanta bajo el expediente SDA-07-2021-694.

Que el Auto 792 del 21 de abril de 2021, fue notificado por correo electrónico el 21 de mayo de 2021 a la Asociación de Recicladores Puerta de Oro, comunicada a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios con el radicado 2021EE136113 del 6 de julio de 2021, a la Alcaldía Local de Kennedy con radicado 2021EE134359 del 2 de julio de 2021, a la Alcaldía de Puente Aranda mediante radicado 2021EE192990 del 16 de septiembre de 2021 y publicado el 7 de julio de 2021, en el Boletín Ambiental de esta Autoridad.

Que el equipo técnico evaluador de esta Autoridad realizó visita de evaluación al proyecto “ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS – RAEE, DE LA ASOCIACIÓN DE RECICLADORES PUERTA DE ORO” el día 22 de abril de 2021.

Que mediante el Auto 1321 del 13 de mayo de 2021, esta Autoridad aclaró el artículo primero del Auto 792 de 21 de abril de 2021, por el cual se inició trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de licencia ambiental a la ASOCIACIÓN DE RECICLADORES PUERTA DE ORO con NIT 900.296.491-8, para el proyecto “ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS – RAEE, DE LA ASOCIACIÓN DE RECICLADORES PUERTA DE ORO”, en el sentido de corregir la dirección del predio en el cual se llevará a cabo el proyecto, en la Calle 16 No. 36-41 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO. Aclarar el artículo primero del Auto 792 del 21 de abril de 2021, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de Licencia Ambiental, solicitado por la señora ELFA NELLY VARGAS QUINTERO, en su calidad de representante legal de la sociedad ASOCIACIÓN DE RECICLADORES PUERTA DE ORO con NIT 900.296.491-8, para el proyecto “ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS – RAEE, DE LA ASOCIACIÓN

RESOLUCIÓN No. 03920

DE RECICLADORES PUERTA DE ORO”, en el predio ubicado en la Calle 16 No. 36-41 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que la aclaración del Auto 1321 del 13 de mayo de 2021, se expide debido a un error de digitación, en el Auto 792 de 21 de abril de 2021, al incluir como dirección la correspondiente a una de las direcciones de sucursales del interesado, pero no donde se ejecutaría el proyecto, siendo la correcta la Calle 16 No 36 – 41 de la localidad de Puente Aranda.

Que el Auto 1321 del 13 de mayo de 2021, fue notificado por correo electrónico el 21 de mayo de 2021, a la ASOCIACIÓN DE RECICLADORES PUERTA DE ORO, comunicada a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios con el radicado 2021EE136113 del 6 de julio de 2021, Alcaldía de Puente Aranda mediante radicado 2021EE192990 del 16 de septiembre de 2021 y publicado el 7 de julio de 2021, en el Boletín Ambiental de esta Autoridad.

Que con radicado 2021EE97197 del 19 de mayo de 2021, esta Autoridad, convocó a la ASOCIACIÓN DE RECICLADORES PUERTA DE ORO con NIT 900.296.491-8, a reunión de información adicional para el 21 de mayo de 2021, dentro del trámite de solicitud de la Licencia Ambiental para el proyecto “ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS – RAEE, DE LA ASOCIACIÓN DE RECICLADORES PUERTA DE ORO”.

Que en reunión celebrada el 21 de mayo de 2021, como consta en el Acta de la misma fecha, esta Autoridad requirió a la ASOCIACIÓN DE RECICLADORES PUERTA DE ORO con NIT 900.296.491-8, para que en el término de un (1) mes presentara información adicional para evaluar la viabilidad ambiental del trámite de solicitud de la Licencia Ambiental para el proyecto “ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS – RAEE, DE LA ASOCIACIÓN DE RECICLADORES PUERTA DE ORO”.

Que las decisiones adoptadas en la Reunión de Información Adicional quedaron notificadas en estrados, de conformidad con lo preceptuado por el inciso cuarto del numeral 2 del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015.

Que mediante comunicación con radicación 2021ER114213 de 9 de junio de 2021, la ASOCIACIÓN DE RECICLADORES PUERTA DE ORO con NIT 900.296.491-8, solicitó prórroga de un (1) mes adicional para la entrega de información adicional requerida mediante Acta del 21 de mayo de 2021.

Que con el oficio con radicación 2021EE118694 de 15 de junio 2021, notificada el 22 de junio de 2021, a la ASOCIACIÓN DE RECICLADORES PUERTA DE ORO con NIT 900.296.491-8, esta Autoridad concedió prórroga de un (1) mes para la entrega de información adicional requerida mediante Acta 35 del 12 de abril de 2021.

RESOLUCIÓN No. 03920

Que a través del radicado 2021ER146252 del 19 de julio de 2021, a la ASOCIACIÓN DE RECICLADORES PUERTA DE ORO con NIT 900.296.491-8, dio respuesta a la solicitud de información adicional, solicitada con acta del 21 de mayo de 2021, dentro del trámite de licencia ambiental para el proyecto de “ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS – RAEE, DE LA ASOCIACIÓN DE RECICLADORES PUERTA DE ORO”.

Que por medio de Auto 4021 del 20 de septiembre de 2021, esta Autoridad declaró reunida la información en relación con el trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto “ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS – RAEE”, DE LA ASOCIACIÓN DE RECICLADORES PUERTA DE ORO”.

Que esta Autoridad emitió el concepto técnico 11427 del 27 de septiembre de 2021 con radicado 2021IE207395, en el cual se presenta el análisis de la solicitud de licencia ambiental realizada por la ASOCIACIÓN DE RECICLADORES PUERTA DE ORO con NIT 900.296.491-8.

FUNDAMENTOS LEGALES.

De la competencia de esta autoridad.

El artículo 51 de la Ley 99 de 1993 establece la competencia para otorgamiento de las licencias ambientales y, a su vez, en concordancia con las disposiciones de los artículos 55 y 66 de la norma precitada los cuales indican que:

“ARTÍCULO 51. COMPETENCIA. *Las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta Ley.*

En la expedición de las licencias ambientales y para el otorgamiento de los permisos, concesiones y autorizaciones se acatarán las disposiciones relativas al medio ambiente y al control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico, expedidas por las entidades territoriales de la jurisdicción respectiva.”

(...)

“ARTÍCULO 55. DE LAS COMPETENCIAS DE LAS GRANDES CIUDADES. *Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a 1.000.000 habitantes serán competentes, dentro de su perímetro urbano, para el otorgamiento de licencias ambientales, permisos, concesiones y*

RESOLUCIÓN No. 03920

autorizaciones cuya expedición no esté atribuida al Ministerio del Medio Ambiente.”

“ARTÍCULO 66. COMPETENCIAS DE GRANDES CENTROS URBANOS. *Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.*

(...)”

En relación con la competencia de esta Entidad, se debe indicar que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente -DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

El artículo 5° del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1, numeral 1 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se reasumen entre otras la competencia de firmar los actos administrativos que otorgan licencia ambiental, así:

Artículo 1. Reasumir por parte del Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente las siguientes funciones establecidas en el literal “L” del artículo primero del Decreto 175 de 2009, que fueron delegadas mediante las Resoluciones 1466 de 2018 y 2566 de 2018, así:

“1. Expedir los actos administrativos definitivos que otorguen, nieguen o modifiquen las solicitudes de licencia ambiental, planes de manejo ambiental, planes de manejo, recuperación y restauración ambiental –

RESOLUCIÓN No. 03920

PMRRA; planes de restauración y recuperación – PRR y otros instrumentos de control y manejo equivalentes.

Hacen parte de las competencias antes referidas, aquellos actos administrativos definitivos que aclaren, modifiquen, adicione o revoquen los recursos administrativos que procedan en cada caso y las solicitudes de revocatoria directa.

(...)

PARÁGRAFO 1. *Para la expedición de los actos administrativos de que trata el artículo anterior, se deberán sustentar dichas decisiones ante el Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa entrega de la documentación técnica y jurídica por parte de las áreas misionales con competencia en la materia, conforme a lo dispuesto en el procedimiento de instrumentación normativa ISOLUCIÓN.*

La Dirección de Control Ambiental y sus subdirecciones custodiarán los documentos y actos administrativos de que trata el presente artículo, en los términos establecidos en la Ley 594 de 2000 o aquella que la modifique o sustituya.

(...)"

De la protección del derecho al medio ambiente como deber social del estado.

El régimen constitucional de protección al medio ambiente está conformado por más de 40 artículos a lo largo de la Constitución, que hacen referencia expresa al tema ambiental; de esta forma, la Constitución consagra el ambiente como un derecho de todas las personas, como un servicio público a cargo del Estado y como una riqueza de la nación¹. La Corte Constitucional se ha referido en varias oportunidades al carácter ambientalista de la Constitución de 1991, llegando incluso a afirmar la existencia de una “*Constitución Ecológica*”. Así, en Sentencia C-596 de 1998, la Corte Constitucional se pronunció diciendo:

“La Constitución de 1991 tiene un amplio y significativo contenido ambientalista, que refleja la preocupación del constituyente de regular, a nivel constitucional, lo relativo a la conservación y preservación de los recursos naturales renovables y no renovables en nuestro país, al menos en lo esencial. Por ello puede hablarse, con razón, de una “Constitución ecológica”. En efecto, a partir de las normas constitucionales consagradas en los artículos 8º, 79, 80, 95 numeral 8, 268, 277 ordinal 4º, 333, 334, y 366, entre otras,

¹ GONZALEZ VILLA, Julio Enrique, Derecho Ambiental Colombiano Parte General, Tomo I, Universidad Externado, 2006. Pág. 83.

RESOLUCIÓN No. 03920

es posible afirmar que el Constituyente tuvo una especial preocupación por la defensa y conservación del ambiente y la protección de los bienes y riquezas ecológicos y naturales necesarios para un desarrollo sostenible. Así, el ambiente sano es considerado como un derecho de rango constitucional, a la par que como un asunto de interés general².

En materia ambiental, la Constitución establece deberes, obligaciones y derechos, y encarga al Estado, a las comunidades y a los particulares de su protección³.

El artículo 58 de la Constitución Política, al consagrar el derecho a la propiedad, le atribuye una función ecológica, con el fin de proteger el derecho a un ambiente sano, por ende, le atribuye obligaciones no sólo al Estado sino también a los particulares.

Así, en relación con la propiedad, el régimen constitucional le atribuye una función ecológica, lo cual conlleva ciertas obligaciones y se constituye en un límite al ejercicio del derecho como tal. En este sentido, la Corte Constitucional se ha pronunciado en el siguiente sentido:

“Como vemos, el cambio de paradigma que subyace a la visión ecológica sostenida por la Carta implica que la propiedad privada no puede ser comprendida como antaño. En efecto, en el Estado liberal clásico, el derecho de propiedad es pensado como una relación individual por medio de la cual una persona se apropia, por medio de su trabajo, de los objetos naturales. (...). Es la idea de la función social de la propiedad, que implica una importante reconceptualización de esta categoría del derecho privado, ya que posibilita que el ordenamiento jurídico imponga mayores restricciones y cargas a la propiedad, al decir de Duguit, como la propiedad reposa en la utilidad social, entonces no puede existir sino en la medida de esa utilidad social. Ahora bien, en la época actual, se ha producido una "ecologización" de la propiedad privada, lo cual tiene notables consecuencias, ya que el propietario individual no sólo debe respetar los derechos de los miembros de la sociedad de la cual hace parte (función social de la propiedad) sino que incluso sus facultades se ven limitadas por los derechos de quienes aún no han nacido, esto es, de las generaciones futuras, conforme a la función ecológica de la propiedad y a la idea del desarrollo sostenible.

Por ello el ordenamiento puede imponer incluso mayores restricciones a la apropiación de los recursos naturales o a las facultades de los propietarios de los mismos, con lo cual la noción misma de propiedad privada sufre importantes cambios⁴.

El artículo 79 de la Constitución consagra el derecho a un ambiente sano:

“Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es

² Corte Constitucional. Sentencia C-596 de 1998. M.P. Dr. Vladimiro Naranjo Mesa.

³ Corte Constitucional. Sentencia C-894 de 2003. M.P. Rodrigo Escobar Gil.

⁴ Corte Constitucional. Sentencia C-126 de 1998. M.P. Alejandro Martínez Caballero

RESOLUCIÓN No. 03920

deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Como se puede observar, el artículo precitado consagra el derecho a un ambiente sano, pero a su vez establece unos deberes correlativos en cabeza del Estado, como proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, entre otros.

Se observa entonces cómo la Constitución de 1991 no se limita a consagrar principios generales en materia ambiental, por el contrario, se consagra al ambiente sano, la salud, y el derecho a participar en las decisiones que lo afecten, entre otros, como derechos del ciudadano, con sus respectivos mecanismos para hacerlos efectivos. Igualmente, se imponen deberes tanto al ciudadano como al Estado en relación con la protección al medio ambiente. Específicamente con respecto a los deberes del Estado en materia ambiental, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha indicado:

“Mientras por una parte se reconoce el medio ambiente sano como un derecho del cual son titulares todas las personas -quienes a su vez están legitimadas para participar en las decisiones que puedan afectarlo y deben colaborar en su conservación-, por la otra se le impone al Estado los deberes correlativos de: 1) proteger su diversidad e integridad, 2) salvaguardar las riquezas naturales de la Nación, 3) conservar las áreas de especial importancia ecológica, 4) fomentar la educación ambiental, 5) planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para así garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, 6) prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, 7) imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados al ambiente y 8) cooperar con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas de frontera.”⁵

En conclusión, del concepto de protección al medio ambiente se derivan obligaciones tanto para el Estado, incluidas a todas las Autoridades, como para los particulares, imponiéndole a aquel “*deberes calificados de protección*” y a estos últimos ciertas obligaciones que se derivan de la función ecológica de la propiedad y de los deberes generales del ciudadano consagrados en la Constitución.

Del principio del desarrollo sostenible

El concepto de “*desarrollo sostenible*” surgió en la Declaración de Estocolmo del 16 de junio de 1972, en desarrollo de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano.

Posteriormente, este concepto fue “*ampliado*” en el llamado Informe Brundtland, elaborado por una comisión independiente presidida por la señora Brundtland, primera ministra de Noruega, y

⁵ Sentencia C-431 de 2000. M.P. Vladimiro Naranjo Mesa

RESOLUCIÓN No. 03920

a quien la Resolución 38/161 de 1983 de la Asamblea General de las Naciones Unidas confió como mandato examinar los problemas del desarrollo y del medio ambiente y formular propuestas realistas en la materia.

De allí surgió el Informe Nuestro Futuro Común, que especifica teóricamente el concepto de desarrollo sostenible y que después fue recogido por los documentos elaborados en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, de Río de Janeiro de 1992, en especial por la llamada Carta de la Tierra o Declaración sobre el Desarrollo y el Medio Ambiente, el Convenio sobre la Diversidad Biológica y la Declaración sobre la Ordenación, la Conservación y el Desarrollo Sostenible de los Bosques de todo Tipo⁶.

El principio de “*desarrollo sostenible*” está expresamente consagrado en el artículo 80 de la Constitución de 1991, reglamentado por el artículo 3º de la Ley 99 de 1993, que establece:

“Artículo 3o. DEL CONCEPTO DE DESARROLLO SOSTENIBLE. Se entiende por desarrollo sostenible el que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades”

El principio de desarrollo sostenible ha sido ampliamente tratado en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, que en Sentencia C-339 de 2002 se refirió a este concepto, manifestando:

“Es aquí donde entra el concepto del desarrollo sostenible acogido en el artículo 80 de nuestra Constitución y definido por la jurisprudencia de la Corte como un desarrollo que satisfaga las necesidades del presente, sin comprometer la capacidad de que las futuras generaciones puedan satisfacer sus propias necesidades.”⁷

*El desarrollo sostenible no es solamente un marco teórico, sino que involucra un conjunto de instrumentos, entre ellos los jurídicos, que hagan factible el progreso de las próximas generaciones en consonancia con un desarrollo armónico de la naturaleza. En anteriores oportunidades esta Corte trató el concepto del desarrollo sostenible a propósito del “Convenio sobre la Diversidad Biológica” hecho en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992. En esa oportunidad destacó:
(...)*

Desde esta perspectiva el desarrollo económico y tecnológico en lugar de oponerse al mejoramiento ambiental, deben ser compatibles con la protección al medio ambiente y la

⁶ ACOSTA, Oscar David. “Derecho Ambiental. Manual Práctico sobre Licencias, y algunos permisos, autorizaciones y concesiones de carácter ambiental”. Cámara de Comercio de Bogotá. Abril de 2000. Pág. 19

⁷ Corte Constitucional, Sentencia C- 671 de 2001. M.P. Jaime Araújo Rentarúa.

RESOLUCIÓN No. 03920

preservación de los valores históricos y culturales. El concepto de desarrollo sostenible no es nuevo, los principios 4, 8, 11 y 14 de la Declaración de Estocolmo establecen la importancia de la dimensión económica para el desarrollo sostenible, que luego fue reproducido por el Tratado de la Cuenca del Amazonas, del cual Colombia es uno de sus miembros exclusivos, en el cual se refirió a la relación entre ecología y economía de la siguiente manera: "(...) con el fin de alcanzar un desarrollo integral de sus respectivos territorios amazónicos, es necesario mantener un equilibrio entre el crecimiento económico y la conservación del medio ambiente".⁸

En consecuencia, la jurisprudencia de la Corte Constitucional entiende por "desarrollo sostenible" aquel que "satisfaga las necesidades del presente, sin comprometer la capacidad de que las futuras generaciones puedan satisfacer sus propias necesidades". Del párrafo citado se deriva que mediante el concepto de desarrollo sostenible se logra conciliar la necesidad de desarrollo económico con la importancia de la protección al medio ambiente, tanto para las generaciones presentes como para las futuras.

De esta forma, mediante la introducción del concepto de desarrollo sostenible se da solución a la referida tensión entre la necesidad de crecimiento y desarrollo económico y la preservación del medio ambiente. Así entonces, como consecuencia de la consagración constitucional del principio de desarrollo sostenible, el desarrollo económico debe siempre ir de la mano con la necesidad de preservar los recursos y, en general, el ambiente para no comprometer la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

Ahora bien, la importancia de conciliar el desarrollo económico con la preservación del medio ambiente se traduce en el establecimiento de limitaciones a la propiedad privada y a la libertad de Empresa, como consecuencia de su función social y ecológica.

Así, el aprovechamiento de los recursos naturales, a la luz del principio de desarrollo sostenible, implica naturalmente una concepción restrictiva de la libertad de actividad económica, cuyo alcance, de conformidad con lo previsto en el artículo 333 de la Constitución, se podrá delimitar cuando así lo exija el interés social y el medio ambiente.

En relación con las limitaciones a la libertad económica, que atienden a consideraciones ambientales, la Corte Constitucional ha dicho:

"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad

⁸ Corte Constitucional. Sentencia C-339 de 2002. M.P. Jaime Araujo Rentarúa

RESOLUCIÓN No. 03920

económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la Autoridad ambiental”⁹.

Así entonces, siguiendo la jurisprudencia de la Corte Constitucional citada, el desarrollo sostenible implica que la satisfacción de las necesidades presentes se debe llevar a cabo dentro de un marco de planificación económica y con miras a la preservación del medio ambiente, para así garantizar los derechos de las generaciones futuras y asegurar los medios para la satisfacción de sus necesidades.

De la Licencia Ambiental como requisito previo para la ejecución de un proyecto, obra o actividad.

Que el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 consagró la obligatoriedad de la Licencia Ambiental para la ejecución de obras, el establecimiento industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la Ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje

El Decreto 1076 de 2015, definió el alcance y concepto de licencia ambiental en su artículo 2.2.2.3.1.3. para lo cual dispuso que:

"es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada”.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental”.

⁹ Corte Constitucional. Sentencia T-254 de 1993. M.P. Antonio Barrera Carbonell

RESOLUCIÓN No. 03920

Así mismo, la citada disposición estableció que la licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

Por otra parte, es procedente transcribir los siguientes apartes del pronunciamiento de la Corte Constitucional respecto de la licencia ambiental, contenido en la Sentencia C-035 del 27 de enero de 1999 con ponencia del Magistrado Antonio Barrera Carbonell en la que se indica:

“La licencia ambiental es obligatoria, en los eventos en que una persona natural o jurídica, pública o privada, debe acometer la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad susceptible de producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje. La licencia ambiental la otorga la respectiva autoridad ambiental, según las reglas de competencias que establece la referida ley. En tal virtud, la competencia se radica en el Ministerio del Medio ambiente o en las Corporaciones Autónomas Regionales o en las entidades territoriales por delegación de éstas, o en los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón de habitantes, cuando la competencia no aparezca atribuida expresamente al referido ministerio.

Al Ministerio del Medio Ambiente se le ha asignado una competencia privativa para otorgar licencias ambientales, atendiendo a la naturaleza y magnitud de la obra o actividad que se pretende desarrollar y naturalmente al peligro potencial que en la afectación de los recursos y en el ambiente pueden tener éstas. Es así como corresponde a dicho ministerio, por ejemplo, otorgar licencias para la ejecución de obras y actividades de exploración, transporte, conducción y depósito de hidrocarburos y construcción de refinerías, la ejecución de proyectos de minería, la construcción de represas o embalses de cierta magnitud física, técnica y operativa, la construcción y ampliación de puertos de gran calado, la construcción de aeropuertos internacionales, etc.
(...)

La licencia ambiental consiste en la autorización que la autoridad ambiental concede para la ejecución de una obra o actividad que potencialmente puede afectar los recursos naturales renovables o el ambiente.

La licencia habilita a su titular para obrar con libertad, dentro de ciertos límites, en la ejecución de la respectiva obra o actividad; pero el ámbito de las acciones u omisiones que aquél puede desarrollar aparece reglado por la autoridad ambiental, según las necesidades y conveniencias que ésta discrecional pero razonablemente aprecie, en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos o impactos ambientales que la obra o actividad produzca o sea susceptible de producir.

RESOLUCIÓN No. 03920

De este modo, la licencia ambiental tiene indudablemente un fin preventivo o precautorio en la medida en que busca eliminar o por lo menos prevenir, mitigar o revertir, en cuanto sea posible, con la ayuda de la ciencia y la técnica, los efectos nocivos de una actividad en los recursos naturales y el ambiente.

Como puede observarse, la licencia es el resultado del agotamiento o la decisión final de un procedimiento complejo que debe cumplir el interesado para obtener una autorización para la realización de obras o actividades, con capacidad para incidir desfavorablemente en los recursos naturales renovables o en el ambiente. (...)

Se concluye de lo anterior, que corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, conforme a lo establecido por el legislador en virtud de los cometidos estatales, generar políticas tendientes a proteger la diversidad e integridad del ambiente y garantizar el derecho a un ambiente sano que le asiste a todas las personas, lo que deriva la protección de los recursos naturales y el desarrollo de una política ambiental tendiente a prevenir el deterioro del ecosistema respectivo.

Que en este sentido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.2.3., el proyecto sometido a evaluación se enmarca en lo dispuesto en el numeral 11, el cual dispone:

11. La construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o disposición final de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores.

De la Evaluación del Impacto Ambiental

El principio de la evaluación previa del impacto ambiental está consagrado en el artículo 17 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992, en los siguientes términos:

“Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una Autoridad nacional competente”.

Siguiendo la Declaración de Río de Janeiro, la Ley 99 de 1993, dentro de los Principios Generales Ambientales, menciona los siguientes:

*Artículo 1º.- Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:
(...)*

RESOLUCIÓN No. 03920

1. Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

(...)

11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial.

(...)

14. Las instituciones ambientales del Estado se estructurarán teniendo como base criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física”.

Concretamente, en relación con el principio 11, el artículo 57 de la Ley 99 de 1993 establece:

“Artículo 57º.- Del Estudio de Impacto Ambiental. Se entiende por Estudio de Impacto Ambiental el conjunto de la información que deberá presentar ante la Autoridad ambiental competente el peticionario de una Licencia Ambiental.

El Estudio de Impacto Ambiental contendrá información sobre la localización del proyecto y los elementos abióticos, bióticos y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad, para cuya ejecución se pide la licencia, y la evaluación de los impactos que puedan producirse.

Además, incluirá el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos y el plan de manejo ambiental de la obra o actividad”.

De esta forma, el Estudio de Impacto Ambiental-EIA y la posterior evaluación que del mismo realiza esta Autoridad Ambiental, constituye en un instrumento esencial para la determinación de las medidas necesarias para el manejo adecuado del impacto real del proyecto sobre el ambiente. Es precisamente con base en los resultados de la evaluación del impacto ambiental, que esta Autoridad Ambiental determina y especifica las medidas que deberá adoptar el solicitante de la licencia ambiental para contrarrestar o resarcir la alteración real que se producirá sobre el ambiente como consecuencia de la implementación de un proyecto determinado.

En este sentido, es importante recalcar que el Estudio de Impacto Ambiental- EIA que presenta el solicitante debe necesariamente incluir un Plan de Manejo Ambiental- PMA, con las medidas de prevención, mitigación, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto.

No obstante, es importante resaltar que esta Autoridad en el evento de otorgar la licencia ambiental a un proyecto, no se encuentra limitado por las medidas de manejo planteadas en el Plan de Manejo Ambiental- PMA.

RESOLUCIÓN No. 03920

Por el contrario, esta Autoridad en ejercicio de sus funciones de protección al ambiente y en cumplimiento de su deber de salvaguardar el derecho a un ambiente sano puede determinar medidas de prevención, mitigación, corrección y compensación por el impacto ambiental que produzca un proyecto determinado, que vayan más allá de las determinadas en el Plan de Manejo Ambiental- PMA, siempre y cuando se refieran y tiendan a contrarrestar el impacto ambiental que realmente se producirá.

La Corte Constitucional se ha referido a la importancia del estudio y evaluación de impacto ambiental dentro del proceso de identificación precisa de los riesgos y peligros para el ambiente, el hombre y los recursos naturales que conlleva la ejecución de un proyecto de gran infraestructura. En este sentido, esta Corte manifestó:

"El estudio de impacto ambiental comprende el conjunto de actividades dirigidas a analizar sistemáticamente y conocer los riesgos o peligros presumibles que se pueden generar para los recursos naturales y el ambiente del desarrollo de una obra o actividad, y a diseñar los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de los efectos o impactos que genera dicha obra y de su manejo ambiental. "Sirve para registrar y valorar de manera sistemática y global todos los efectos potenciales de un proyecto con el objeto de evitar desventajas para el medio ambiente"¹⁰

El inciso 2° del artículo 57 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 223 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 178 de la Ley 1753 de 2015 establece que:

"El estudio de impacto ambiental contendrá información sobre la localización del proyecto, y los elementos abióticos, bióticos y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad, para cuya ejecución se pide la licencia y evaluación de los impactos que puedan producirse. Además, incluirá el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos y el plan de manejo ambiental de la obra o actividad".

La evaluación del impacto ambiental puede ser definida como el proceso a cargo de la Autoridad ambiental dirigido a determinar, estimar y valorar sistemáticamente los efectos o consecuencias negativas que, para el hombre, los recursos naturales renovables y el ambiente se pueden derivar de las acciones destinadas a la ejecución de un proyecto, obra o actividad que requiere de la aprobación de aquella¹¹.

¹⁰ El estudio de impacto en los Estados miembros de la Comunidad Europea, pág. 11, en "Jornadas de Sevilla, 1988", citado Ramón Martín Mateo en su tratado de Derecho Ambiental Tomo I, pág. 302, Editorial Trivium S.A., Madrid, Primera Edición, mayo de 1991. Citado en: Corte Constitucional. Sentencia C-035 de 1999. M.P. Antonio Barrera Carbonell.

¹¹ ibid. Sentencia C-035 de 1999

RESOLUCIÓN No. 03920

De todo lo anterior se concluye que la evaluación del impacto ambiental constituye en un instrumento esencial para la determinación de las medidas necesarias y efectivas que se adopten para prevenir, mitigar, corregir y en dado caso compensar las alteraciones al ambiente y a la comunidad producto de la ejecución de un proyecto como el que en esta oportunidad se somete a consideración de esta Autoridad.

El derecho ambiental encuentra muchos de sus fundamentos en las reglas propias del derecho administrativo; incorporando los principios y reglas que gobiernan las actuaciones administrativas. Es obligación de esta Entidad, como Autoridad ambiental competente para otorgar o negar licencia ambiental o establecer el Plan de Manejo Ambiental-PMA, imponer las medidas y condiciones necesarias con estricta sujeción al principio de proporcionalidad. De tal forma que las medidas previstas se adecuen a los fines que se busca proteger a través del correspondiente instrumento de manejo y control ambiental.

En estricto cumplimiento del principio de evaluación del impacto ambiental, esta Autoridad impondrá las medidas necesarias y suficientes, bajo criterios de proporcionalidad y razonabilidad, para prevenir, mitigar, corregir o en dado caso compensar el impacto ambiental producido con motivo de la ejecución del proyecto. Estas medidas, deberán atender al real impacto sobre cada uno de los medios (biótico, físico y socioeconómico), cumpliendo así con finalidades distintas y específicas según sea el medio afectado.

CONSIDERACIONES DE ESTA AUTORIDAD.

De acuerdo con lo indicado en el Concepto Técnico 11427 del 27 de septiembre de 2021 con radicado 2021IE207395, se presenta el análisis tanto de los componentes biótico, abiótico, y socioeconómico, así como de las actividades solicitadas por la ASOCIACIÓN DE RECICLADORES PUERTA DE ORO con NIT 900.296.491-8, con base en el estudio impacto ambiental, la información adicional, la visita de evaluación realizada el día 22 de abril de 2021 y demás información obrante en el expediente en el LSDA-07-2021-694, dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental, para el proyecto “ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS – RAEE, DE LA ASOCIACIÓN DE RECICLADORES PUERTA DE ORO”, así:

“(…)

OBJETIVO

*Evaluar la solicitud de licencia ambiental presentada por el usuario **ASOCIACION DE RECICLADORES PUERTA DE ORO BOGOTÁ** identificado con Nit 900.296.491 – 8, mediante el radicado 2021ER41423 del 4/03/2021, complementado mediante radicados 2021ER49471 del 17/03/2021 y 2021ER146252 del 19/07/2021, para el proyecto “Almacenamiento, Tratamiento y Aprovechamiento de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE”.*

RESOLUCIÓN No. 03920

(...)

CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

MANEJO DE RESIDUOS

¿Genera RESPEL?	Si
¿Acopia aceites usados?	No
¿Gestiona RESPEL?	Si

A continuación, se relacionan los residuos que el usuario manifiesta se generan producto de su operación, de acuerdo al Título 6, Sección 3, Anexo I y Anexo II del artículo 2.2.6.2.3.6 del Decreto 1076 de 2015, según información reportada en el EIA, en su capítulo 3 y en la tabla 3-12 Manejo y clasificación de RESPEL:

ID	Residuo		Cantidad (Kg/mes)	Gestión	Almacenamiento	Tipo de Manejo	Gestor RESPEL	
	Actividad generadora	Descripción Específica			Tiempo (Mes)		Trat- Aprob-Disp	Nombre
A1180	Montajes eléctricos y electrónicos de desecho o restos de éstos 4 que contengan componentes como acumuladores y otros baterías incluidos en la lista A.	Pilas, baterías recargables y acumuladores con contenido de mercurio, cadmio, plomo, u otra sustancia peligrosa	PD	Externa	PD	PD	--	--
A1180	Montajes eléctricos y electrónicos de desecho o restos de éstos 4 que contengan componentes como acumuladores y otros baterías incluidos en la lista A.	Pantallas de cristal líquido (LCD)	PD	Externa	PD	PD	-	-

RESOLUCIÓN No. 03920

Y12	Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices	Cartuchos de tóner o tinta líquida	PD	Externa	PD	PD	--	--
A2010	Desechos de vidrio de tubos de rayos catódicos y otros vidrios activados	Vidrios con contenido de plomo de tubos de rayos catódicos	PD	Externa	PD	PD	--	--
Y29	Mercurio, compuestos de mercurio	Luminarias	PD	Externa	PD	PD	--	--
Cantidad Total (Kg/mes)			Por Determinar					

PD: Por Determinar

Según la verificación en la visita técnica efectuada, es necesario contemplar los siguientes residuos que se generaran en la operación, de acuerdo al Título 6, Sección 3, Anexo I y Anexo II del artículo 2.2.6.2.3.6 del Decreto 1076 de 2015:

ID	Residuo		Cantidad (Kg/mes)	Gestión	Almacenamiento Tiempo (Mes)	Tipo de Manejo Trat-Aprov-Disp	Gestor RESPEL	
	Actividad generadora	Descripción Específica					Nombre	Autorizado
A1180	Montajes eléctricos y electrónicos de desecho o restos de éstos	RAEE	PD	Externa	PD	PD	--	--
Y18	Residuos resultantes de las operaciones de eliminación de desechos industriales	EPP's	PD	Externa	PD	PD	--	--
Cantidad Total (Kg/mes)			Por Determinar					

EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

RESOLUCIÓN No. 03920

La información remitida en relación con los residuos peligrosos corresponde a los que se estima se pueden producir durante la operación del proyecto y se identificaron, de acuerdo a lo establecido en el Anexo I y II del artículo 2.2.6.2.3.6 del Decreto 1076 de 2015.

LICENCIA AMBIENTAL

La solicitud de licencia ambiental presentada por el usuario **ASOCIACION DE RECICLADORES PUERTA DE ORO BOGOTÁ**, será evaluada conforme a lo expuesto en los términos de referencia del Ministerio de Ambiente, manual de evaluación de estudios ambientales – 2018 y lo expuesto en el Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3.

EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

Radicado 2021ER41423 del 4/03/2021
Información Remitida
El usuario ASOCIACIÓN DE RECICLADORES PUERTA DE ORO BOGOTÁ remite el EIA para el trámite de solicitud de licencia ambiental para el proyecto “Almacenamiento, Tratamiento y Aprovechamiento de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE”.
Observaciones
La información presentada por el usuario será evaluada en los numerales 5.3 al 5.3.18 del presente Concepto Técnico.

Radicado 2021ER49471 del 17/03/2021
Información Remitida
El usuario da respuesta al oficio 2021EE45394 del 10/03/2021 para continuar con el trámite de licencia ambiental para el proyecto de almacenamiento y tratamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos-RAEE, remitiendo el formulario único de solicitud de licencia ambiental, el RUT y el Certificado de Cámara de Comercio de la Asociación de Recicladores Puerta de Oro.
Observaciones
La información presentada por el usuario será evaluada en los numerales 5.3 al 5.3.18 del presente Concepto Técnico.

Radicado 2021ER114213 del 9/06/2021
Información Remitida
El usuario solicita prórroga para radicación de la información adicional al EIA para el trámite de licencia ambiental relacionado con el desarrollo de actividades de almacenamiento y tratamiento de residuos de aparatos eléctricos o electrónicos-RAEE, de acuerdo a la información solicitada mediante acta de reunión virtual de información adicional del 21 de mayo de 2021.
Observaciones
Dando respuesta a la solicitud se emitió el oficio 2021EE118694 del 16/06/2021, mediante el cual, se informa al usuario que se concede una prórroga de un (1) mes adicional al plazo inicialmente establecido en el acta suscrita el 21 de mayo de 2021, contado a partir del día siguiente a la fecha del vencimiento del plazo inicialmente concedido, con el fin de que presente la información requerida.

Radicado 2021ER146252 del 19/07/2021

RESOLUCIÓN No. 03920

Información Remitida
<i>El usuario da respuesta a la solicitud de información adicional al EIA, de acuerdo al acta suscrita el 21 de mayo de 2021, en el marco del trámite de licencia ambiental para el proyecto de almacenamiento y tratamiento de residuos de aparatos eléctrico o electrónicos -RAEE.</i>
Observaciones
<i>La información presentada por el usuario será evaluada en los numerales 5.3 al 5.3.18 del presente Concepto Técnico.</i>

INFORMACIÓN NORMATIVA

Decreto 1076 de 2015 – Capítulo 3

“Artículo 2.2.2.3.5.1 Del Estudio de Impacto Ambiental -EIA. El Estudio de Impacto Ambiental es el instrumento básico para la toma de decisiones sobre los proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental y se exigirá en todos los casos en que de acuerdo con la ley y el presente reglamento se requiera. Este estudio deberá ser elaborado de conformidad con la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales de que trata el artículo 2.2.2.3.3.2 del citado decreto y los términos de referencia expedidos para el efecto, el cual deberá incluir como mínimo lo siguiente”:

COMPONENTE	CUMPLE	OBSERVACIONES
1. Información del proyecto, relacionada con la localización, infraestructura, actividades del proyecto y demás información que se considere pertinente.	Si	Capítulo 2 Generalidades y 3 Descripción del proyecto
2. Caracterización del área de influencia del proyecto, para los medios abiótico, biótico y socioeconómico.	Si	Capítulo 4 Área de influencia Capítulo 6 Caracterización del área de influencia
3. Demanda de recursos naturales por parte del proyecto; se presenta la información requerida para la solicitud de permisos relacionados con la captación de aguas superficiales, vertimientos, ocupación de cauces, aprovechamiento de materiales de construcción, aprovechamiento forestal, levantamiento de veda, emisiones atmosféricas, gestión de residuos sólidos, exploración y explotación de aguas subterráneas.	Si	Capítulo 8. Demanda, uso aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales
4. Información relacionada con la evaluación de impactos ambientales y análisis de riesgos.	Si	Capítulo 9. Evaluación ambiental y económica. Capítulo 11.3 Plan de Gestión del Riesgo
5. Zonificación de manejo ambiental, definida para el proyecto, obra o actividad para la cual se identifican las áreas de exclusión, las áreas de intervención con restricciones y las áreas de intervención.	Si	Capítulo 10. Zonificación de manejo ambiental
6. Evaluación económica de los impactos positivos y negativos del proyecto.	Si	Capítulo 9. Evaluación ambiental y económica
7. Plan de manejo ambiental del proyecto, expresado en términos de programa de manejo, cada uno de ellos diferenciado en proyectos y sus costos de implementación.	Si	Capítulo 11 Planes y programas y en el Capítulo 11.1. Plan de Manejo Ambiental
8. Programa de seguimiento y monitoreo (PSM), para cada uno de los medios abiótico, biótico y socioeconómico.	Si	Capítulo 11. Planes y programas

RESOLUCIÓN No. 03920

COMPONENTE	CUMPLE	OBSERVACIONES
		Capítulo 11.2 Planes de seguimiento y monitoreo Capítulo 11.2.1 Medio Abiótico, Capítulo 11.2.2. Medio socioeconómico, Capítulo 11.2.3. seguimiento de monitoreo a la tendencia del medio.
9. Plan de contingencias para la construcción y operación del proyecto; que incluya la actuación para derrames, incendios, fugas, emisiones y/o vertimientos por fuera de los límites permitidos.	Si	Capítulo 11. Planes y programas en el Capítulo 11.3 Plan de Gestión del Riesgo
10. Plan de desmantelamiento y abandono, en el que se define el uso final del suelo, las principales medidas de manejo, restauración y reconfiguración morfológica.	Si	Capítulo 11. Planes y programas en el Capítulo 11.4 Plan de desmantelamiento y abandono
11. Plan de inversión del 1%, en el cual se incluyen los elementos y costos considerados para estimar la inversión y la propuesta de proyectos de inversión, cuando la normatividad así lo requiera.	Si	Capítulo 12. Otros planes y programas y en el Capítulo 12.1 Plan de inversión del 1%.

Artículo 2.2.2.3.6.2. De la solicitud de Licencia Ambiental y sus requisitos. En los casos en que no se requiera pronunciamiento sobre la exigibilidad del Diagnóstico Ambiental de Alternativas –DAA o una vez surtido dicho procedimiento, el interesado en obtener Licencia Ambiental deberá radicar ante la autoridad ambiental competente, el Estudio de Impacto Ambiental de que trata el artículo 21 del presente decreto y anexar la siguiente documentación:

INFORMACIÓN	CUMPLE
1. Formulario Único de Licencia Ambiental.	Remitido mediante radicado 2021ER49471 del 17/03/2021.
2. Plano de localización del proyecto, obra o actividad, con base en la cartografía del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC.	Anexo Cartográfico Carpeta 2
3. Costo estimado de inversión y operación del proyecto.	Anexo 3-4
4. Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado.	No aplica
5. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental. Para las solicitudes radicadas ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se deberá realizar la autoliquidación previa a la presentación de la solicitud de licencia ambiental.	Recibo No. 5015649 por valor de \$3.394.011
6. Documento de Identificación o certificado de existencia y representación legal, en caso de personas jurídicas.	Remitido mediante radicado 2021ER49471 del 17/03/2021.
7. Certificado del Ministerio del Interior y de Justicia sobre presencia o no de comunidades étnicas en el área de influencia del proyecto.	Anexo 6 -2
9. Copia de la radicación ante el Instituto Colombiano de Arqueología e Historia ICANH del Programa de Arqueología Preventiva, en los casos en que sea exigible dicho programa de conformidad con la Ley 1185 de 2008.	Anexo 6 -3

RESOLUCIÓN No. 03920

VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA EN EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, DE ACUERDO CON LO SOLICITADO EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA “PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL - EIA EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE INSTALACIONES CUYO OBJETO SEA EL ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO Y/O APROVECHAMIENTO (RECUPERACIÓN/RECICLADO) DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS – RAEE” DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

GENERALIDADES

Componente	Presenta información completa	Observaciones
Resumen ejecutivo	SI	<p>En el capítulo 0 se encuentra el resumen ejecutivo del estudio de impacto ambiental, el cual, contiene la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Localización del proyecto - Características del proyecto - Alcance del proyecto - Áreas de influencia - Caracterización Ambiental (medio abiótico, medio biótico, medio socioeconómico) - Uso de suelo - Uso y aprovechamiento de recursos naturales - Evaluación de impactos - Zonificación ambiental - Plan de Manejo Ambiental - Plan de Gestión del Riesgo - Plan de Desmantelamiento y Abandono - Resumen Plan de Inversión del 1%
Objetivos	SI	<p>En el Capítulo 1, numeral 1 se plantean el objetivo general y los objetivos específicos que son formulados de forma coherente y precisa.</p>
Generalidades	SI	<p>En el Capítulo 2, se plantean las generalidades del proyecto, se describen el entorno y las características del área donde se desarrolla el proyecto, en el capítulo se contempla la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Antecedentes - Alcances - Metodología
Antecedentes	SI	<p>En el numeral 2.1, el usuario hace una descripción de las necesidades presentes en la comunidad de recicladores del barrio El Amparo de la localidad de Kennedy, lo que llevó a formalizar la asociación de recicladores Puerta de Oro y a adquirir el predio ubicado en la Calle 16 No. 36 – 41 de la localidad de Puente Aranda.</p>

RESOLUCIÓN No. 03920

		<i>La propuesta consiste en la prestación de un servicio integral de reciclaje, almacenamiento y transformación de los materiales, comercializándolos y a su vez devolviéndolos a la cadena productiva.</i>
Alcances	SI	<i>En el numeral 2.2. del EIA, se establece que el EIA se elabora bajo la lógica de optimizar y racionalizar el uso de los recursos naturales y culturales, previniendo, y minimizando los riesgos e impactos negativos que pueda ocasionar el futuro proyecto. El EIA identifica, analiza, evalúa y propone las medidas de manejo para los eventuales riesgos asociados a las actividades a desarrollar.</i>
Metodología	SI	<i>En el numeral 2.3 del EIA, se informa que se usa como metodología el uso de los lineamientos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales 2018, los Términos de Referencia "Para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental - EIA en proyectos de Construcción y Operación de Instalaciones cuyo objeto sea el Almacenamiento, Tratamiento y/o Aprovechamiento (recuperación/reciclado) de Residuos de Aparatos Eléctricos o Electrónicos – RAEE" del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</i>

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Componente	Presenta información completa	Observaciones															
Localización	Si	<p><i>En el numeral 3.1 del EIA, se establece la ubicación del proyecto en la ciudad de Bogotá D.C, localidad (16) Puente Aranda, UPZ 108- Zona Industrial, en la Calle 16 N° 36 – 41 del barrio Industrial Centenario (barrio Los Ejidos), de la ciudad de Bogotá D.C. El predio cuenta con un área total de 705.3 m².</i></p> <p><i>El usuario en el anexo cartográfico en la carpeta 2, presenta la cartografía con la localización general del proyecto, ajustado a los requerimientos establecidos en la Metodología de Presentación de Estudios Ambientales.</i></p> <p><i>A continuación, se presenta la ubicación del proyecto con las coordenadas Magna Colombia correspondientes, de acuerdo a la tabla 3.1 del EIA.</i></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Punto</th> <th>Coordenadas Este (m)</th> <th>Coordenadas Norte (m)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>997962,0352</td> <td>1002640,798</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>997947,0193</td> <td>1002654,099</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>997964,9671</td> <td>1002674,292</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>997979,9442</td> <td>1002660,913</td> </tr> </tbody> </table>	Punto	Coordenadas Este (m)	Coordenadas Norte (m)	1	997962,0352	1002640,798	2	997947,0193	1002654,099	3	997964,9671	1002674,292	4	997979,9442	1002660,913
Punto	Coordenadas Este (m)	Coordenadas Norte (m)															
1	997962,0352	1002640,798															
2	997947,0193	1002654,099															
3	997964,9671	1002674,292															
4	997979,9442	1002660,913															
Características del Proyecto	Si	<p><i>En el numeral 3.2 del EIA, se describen las etapas del proyecto, especifica las cuatro fases:</i></p> <p><i>1) Planeación y diseño</i></p> <p><i>2) Adecuación, instalación y montaje</i></p>															

RESOLUCIÓN No. 03920

		<p>3) Operación 4) Desmantelamiento y abandono.</p> <p>En el anexo 3-4 se presentan los costos totales estimados del proyecto incluyendo los de inversión y operación, por otra parte, en la tabla 3-13 presentan el cronograma de ejecución para cada una de sus actividades.</p> <p>En la Figura 3-8 se presenta el organigrama de ejecución del proyecto de la Asociación de Recicladores Puerta de Oro en adelante ARPO.</p> <p>En el anexo 3-5 se definen las funciones, roles y responsabilidades del proyecto.</p>
--	--	---

FASE DE PLANEACIÓN Y DISEÑO DEL PROYECTO

Componente	Presenta información completa	Observaciones
<p>Actividades de manejo que se llevarán a cabo en el proyecto</p>	<p>Si</p>	<p>El usuario en el capítulo 3, describe las actividades del proyecto.</p> <p>1) Identificación y determinación de las actividades u operaciones de tratamiento de los RAEE</p> <p>2) Identificación de las corrientes de residuos de RAEE a tratar en la instalación.</p> <p>3) Identificación de los componentes y materiales valorizables y de las sustancias y componentes de manejo especial (incluyendo fracciones de residuos peligrosos – RESPEL) en los RAEE.</p> <p>4) Procesos, operaciones y tecnología a implementar en la gestión de los RAEE</p> <p>5) Determinación de la capacidad instalada.</p>
<p>Clasificación de los AEE para efectos de la gestión de sus residuos</p>	<p>Si</p>	<p>En el anexo 3-1 remiten el listado de los Aparatos Eléctricos y Electrónicos que consideran se van a manejar en las instalaciones y de los cuales se van a obtener los RESPEL.</p>
<p>Sustancias, mezclas y componentes presentes en los RAEE que requieran un manejo especial.</p>	<p>Si</p>	<p>En el capítulo 3 en la tabla 3-12 el usuario presenta los RESPEL y el tipo de tratamiento a realizar a cada uno, así como su clasificación según el anexo I y el anexo II del Decreto 4741 de 2005 (compilado en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.6.2.3.6), en la cual incluye residuos de la corriente Y10 (Sustancias y artículos de desecho que contengan, o estén contaminados por, bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB)), también incluye baterías con contenido de plomo, de acuerdo a la corriente A1180 y bombillas o lámparas fluorescentes con contenido de mercurio, pertenecientes a la corriente Y29, es de aclarar que el usuario en la presente licencia ambiental no tendrá autorización para el almacenamiento y disposición de equipos que contengan bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB), baterías plomo-ácido ni bombillas o lámparas fluorescentes con contenido de mercurio, teniendo en cuenta que los RESPEL en mención deben tener un manejo especial de sustancias peligrosas,</p>

RESOLUCIÓN No. 03920

		que no está en el Estudio de Impacto Ambiental presentado para el proyecto "Almacenamiento, Tratamiento y Aprovechamiento de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE".
Procesos / operaciones y tecnología a implementar en la gestión de los RAEE.	Si	<p>En el anexo 3.1 se describe para cada uno de los equipos y electrodomésticos que consideran se van a manejar en las instalaciones con el manejo que se les debe dar.</p> <p>Así mismo en la tabla 3-12 del capítulo 3 del EIA, se informa que las pilas y acumuladores serán dispuestos con gestores autorizados como INNOVA SAS, los cartuchos y tóner junto con impresoras y fotocopiadoras serán entregados a programas de devolución como el de HP (programa planet partners) o Recitec de Datectsa S.A.</p> <p>En el capítulo 9 se especifica que la recolección y transporte de los RAEE se realizará con 4 camiones tipo rígido carpados que son de la Asociación, en la tabla 3-8 se describen sus características.</p>
Capacidad instalada.	Si	<p>En el capítulo 3, en la tabla 3-5 se establece la capacidad instalada por actividad (almacenamiento, tratamiento (RAEE/mes*operario), aprovechamiento y según la categoría:</p> <p>Categoría 1: Aparatos electrodomésticos. Categoría 2: Electrónica y equipos de telecomunicaciones. Categoría 3: maquinaria y equipo eléctrico.</p>

FASE DE EMPLAZAMIENTO, INSTALACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE

Componente	Presenta información completa	Observaciones
Acceso al área del proyecto	Si	En el capítulo 3, se presentan de manera general los accesos al área del proyecto: La infraestructura vial en el barrio Industrial Centenario, en general se encuentra en buenas condiciones, cuenta con vías pavimentadas y de fácil acceso. En el área donde se ubica el proyecto, específicamente en la calle 16, la malla vial se encuentra en mal estado, pero es accesible.
Accesos existentes	Si	En el capítulo 3, se presenta la información general de los accesos existentes. Las vías de acceso principal como la calle 13 y la calle 19 están en buenas condiciones de transitabilidad, al igual que las carreras 36, 37 y 38 del barrio. Actualmente, se está gestionando por parte de las empresas del área de influencia, ante el Distrito, el poder pavimentar las vías de acceso principalmente la calle 16.
Nuevos accesos	Si	No se tienen planeados nuevos accesos para el desarrollo del proyecto.
Instalaciones	Si	En el capítulo 3, se manifiesta que el proyecto no requiere ninguna construcción en el predio debido ya que la instalación (bodega) ya se encuentra construida, únicamente se realizarán adecuaciones y

RESOLUCIÓN No. 03920

		<p>montajes internos para la organización de cada una de las áreas de trabajo.</p> <p>En la tabla 3-6 se describen las obras y adecuaciones que se deben realizar en la bodega.</p> <p>La bodega tiene un área de 720 m² construidos y cuenta con tres (3) niveles conectados mediante una escalera interna y unos corredores longitudinales, los cuales dan acceso a los diferentes espacios, complementado con unas escaleras metálicas anexas que comunican desde el segundo piso del área administrativa al área operativa de la bodega.</p> <p>En el anexo 3-2 se presenta el plano con la distribución de las instalaciones.</p>
Infraestructura y servicios interceptados por el proyecto	Si	<p>Dado que no es necesario llevar a cabo la etapa de construcción, sino que el proyecto operaría en una bodega ya construida, no se interceptarían servicios, sin embargo, en las instalaciones cuentan con red de agua potable para las unidades sanitarias, instalaciones eléctricas que cumplen con las especificaciones técnicas del RETIE e instalaciones de gas para la cocineta en la cafetería.</p>
Residuos peligrosos y no peligrosos durante la fase de construcción.	Si	<p>En el capítulo 3, el usuario aclara que como se mencionó anteriormente, el proyecto se desarrollará en una bodega ya construida, es decir, no habrá fase de construcción, solamente adecuación y montaje, donde no se generarán residuos peligrosos, únicamente residuos aprovechables y ordinarios, los cuales serán almacenados temporalmente, para luego ser gestionados y dispuestos con la empresa de recolección de residuos sólidos domiciliarios de la zona.</p>

FASE DE OPERACIÓN

Componente	Presenta información completa	Observaciones
Residuos peligrosos y no peligrosos durante la fase de operación	Si	<p>En el capítulo 3, el usuario hace una descripción de las actividades identificadas en cada etapa de operación del proyecto y en la tabla 3-10 se realiza la descripción del tratamiento a realizar para los materiales aprovechables como plástico (clasificación y entrega a Papeles del Tunal SAS), vidrio (venta a la empresa OI Peldar para reintegrar el material a la cadena productiva), metales ferrosos (venta a la empresa Industrias Unidas Funza SAS), metales no ferrosos y cables (venta a la empresa CI Atlantic Metals SAS), tarjetas de circuito impreso (embalaje para venta en el mercado internacional).</p> <p>Es de aclarar que las tarjetas de circuito impreso tienen en sus componentes materiales para los cuales se les debe dar manejo de residuo peligroso.</p>

RESOLUCIÓN No. 03920

		<i>En cuanto a los residuos peligrosos en etapa de operación, en la tabla 3 -12 se describen el manejo y la clasificación de los RESPEL que se almacenaran temporalmente para luego realizar su gestión con un gestor autorizado.</i>
Costos del proyecto	Si	<i>En el anexo 3-4 se presentan los costos totales estimados del proyecto incluyendo los de inversión y operación.</i>
Cronograma del proyecto	Si	<i>En el numeral 3.2.2.5 del EIA, se presenta el cronograma del proyecto, el cual está dividido en 4 partes, la primera es la adecuación donde se encuentran todas las actividades de acondicionamiento que requiere la bodega, incluyendo el área administrativa. La segunda etapa consistente en la operación, la cual incluye la recepción, clasificación, pesaje, desensamble (a lo largo de la vida útil del proyecto) de los RAEE. Por último, se presentan las actividades de la fase de desmantelamiento y abandono, que tendrá una duración de 3 meses aproximadamente e iniciará una vez finalice la operación por parte de la asociación.</i>

ORGANIZACIÓN DEL PROYECTO

Componente	Presenta información completa	Observaciones
Área de influencia	Si	<i>En el capítulo 4 del EIA, el usuario establece el área de influencia del proyecto, en la tabla 4 -3 se presentan las coordenadas y en la tabla 4 -6 se presenta el plano del área de influencia del proyecto. El usuario informa que el área de influencia la determinó de acuerdo a la guía para la definición, identificación y delimitación del área de influencia del año 2018, generada por el ANLA.</i>
Participación y socialización con las comunidades	Si	<i>En el capítulo 5, numeral 5.2 se menciona el desarrollo de la convocatoria, la cual se realizó con la antelación necesaria, haciendo un recordatorio para garantizar la cobertura. Cabe resaltar que en el anexo 5 -1 del EIA se visualizan las cartas que fueron radicadas a las diferentes instituciones para la reunión de socialización del proyecto. En el anexo 5 -2 del EIA, se presentan las evidencias de la socialización realizada, los temas a tratar, encuestas, actas con descripción de las preguntas e inquietudes, comentarios y sugerencias, constancias de convocatorias, la presentación realizada, registro fotográfico y un video de la actividad. En el capítulo 5, numeral 5.3 del EIA, el usuario informa acerca de la participación y socialización a las comunidades aledañas al proyecto, especifica los puntos de socialización y retroalimentación de los resultados del EIA del proyecto de almacenamiento,</i>

RESOLUCIÓN No. 03920

		<p>tratamiento y aprovechamiento de RAEE. Cumpliendo con lo establecido en los términos de referencia.</p>
<p>Caracterización del área de influencia</p>	<p>Si</p>	<p>En el capítulo 4, el usuario caracteriza el área de influencia y sus componentes abiótico, biótico y socioeconómico.</p> <p>Se definieron tres etapas para la recolección de información y análisis con el fin de definir el área de influencia:</p> <p><i>Etapa pre-campo: A partir de información secundaria presentada por el visor ambiental de la SDA, observando el área perimetral de la bodega en la localidad de Puente Aranda, en la tabla 4 -1 se presentan las variables consultadas en el visor geográfico.</i></p> <p><i>No existen puntos de interés en los medios abiótico ni biótico, en el área perimetral de la bodega, sin embargo, el medio socioeconómico identifica un punto de interés, ya que se observan varias viviendas en la manzana del frente a la bodega.</i></p> <p><i>Para el medio biótico se identificó que las coberturas de la tierra pertenecen a territorios artificializados, y no se identifican estructuras ecológicas principales, áreas protegidas, zonas de manejo y preservación ambiental ni humedales, por lo que el componente de flora y fauna no tendría afectaciones.</i></p> <p><i>Etapa de campo: Se realizó un reconocimiento del área y levantamiento de información primaria el día 17 de septiembre del año 2020, con el fin de corroborar la información secundaria consultada.</i></p> <p><i>Para el medio abiótico, se verifico que la geología, la geomorfología, los suelos, el uso del suelo, el componente hidrológico e hidrogeológico, los usos del agua, el paisaje y el componente atmosférico, no son susceptibles de alteración, debido a que la bodega ya se encuentra construida.</i></p> <p><i>No se identificaron fuentes fijas de emisión en el recorrido, sin embargo, si se identifican fuentes móviles de emisiones de gases de quema de combustibles y ruido por el tránsito vehicular en las vías de acceso.</i></p> <p><i>Para el medio biótico, se confirma como lo indicó la información secundaria en la etapa pre- campo, que no existen individuos arbóreos susceptibles de aprovechamiento, ni ecosistemas acuáticos o áreas de interés ambiental, que puedan verse afectados por la ejecución del proyecto.</i></p> <p><i>Etapa pos-campo: De acuerdo con la información obtenida y verificada por el grupo de profesionales que realizó la visita y las interacciones de los impactos potenciales con las unidades del</i></p>

RESOLUCIÓN No. 03920

		<p>medio, se definió el área de influencia, en la tabla 4 -3 se presentan las coordenadas y en la tabla 4 -6 se presenta el plano del área de influencia del proyecto.</p>
<p>Zonificación Ambiental</p>	<p>Si</p>	<p>En el capítulo 7, el usuario presenta la zonificación ambiental del medio abiótico, biótico y socioeconómico del proyecto.</p> <p>La zonificación ambiental es el resultado de la caracterización ambiental del área de influencia y la superposición ponderada de mapas temáticos, con el análisis y valoración de cada componente, con el objetivo de determinar el grado de sensibilidad ambiental de cada medio, frente a los impactos que tienen potencial de generarse por la ejecución de las diferentes actividades inherentes al proyecto.</p> <p><u>Medio Abiótico:</u> En el análisis de la sensibilidad del medio abiótico se consideraron dos variables teniendo en cuenta que la bodega en donde se desarrollará el proyecto ya se encuentra construida y no se afectará el componente del suelo ni sus características.</p> <p>La primera variable es la sensibilidad según el régimen hídrico compuesta por la densidad, oferta y demanda hídrica y la segunda es la sensibilidad por inundación.</p> <p>La densidad hídrica o densidad de drenaje, hace referencia a la relación entre la longitud total de los cursos de agua de una cuenca y su área total. los resultados obtenidos indican que la sensibilidad en el área de influencia del proyecto es baja en cuanto a este parámetro, debido a la distribución de la red de drenaje de la subcuenca del Río Fucha.</p> <p>La amenaza por inundación es baja, según la calificación de susceptibilidad establecida en la tabla 7-10 del EIA.</p> <p><u>Medio Biótico:</u> Se realizó la zonificación ambiental del medio biótico a partir de la metodología adaptada para Colombia CORINE Land Cover (IDEAM 2010). Se determinó que todas las unidades en el área de influencia tienen una sensibilidad baja, dado que se trata de áreas que han sido fuertemente modificadas, cuya cobertura es resultado de una obra realizada por el hombre. Estas áreas no presentan una gran diversidad debido a la oferta de recursos para las distintas especies de los grupos de la biota del área estudiada, básicamente son áreas adaptadas para las actividades humanas, por lo que otras especies han sido eliminadas, domesticadas o desplazadas.</p> <p><u>Medio Socioeconómico:</u> Para la zonificación socioeconómica se realizó un análisis de variables que reflejan la sensibilidad actual del medio: condiciones demográficas como el tipo de asentamiento, densidad poblacional, acceso a servicios básicos (públicos y sociales), actividades económicas, organización comunitaria y sitios de importancia cultural.</p>

RESOLUCIÓN No. 03920

		<p><i>En la tabla 7-18 se presentan los niveles de sensibilidad según el tipo de asentamiento. En el área de influencia se identificaron dos barrios: Industrial centenario y Yira Castro, el primero contiene únicamente personal de las empresas vecinas y de ARPO (población flotante) y el segundo es un barrio residencial conformado por viviendas agrupadas, lo que implica concentración de población y, por ende, una mayor susceptibilidad de esta a hechos que puedan afectarla.</i></p> <p><i>En la tabla 7 -21 se presenta la calificación y ponderación según la densidad poblacional.</i></p> <p><i>En la tabla 7 -23 se presenta la calificación y ponderación según el acceso a servicios básicos. En los barrios Yira Castro e Industrial Centenario, la población cuenta con los servicios de agua potable, sistema de alcantarillado, energía eléctrica, recolección de residuos sólidos y transporte. El servicio de salud y educación es inexistente en el área de influencia debido a que no se cuenta con centro de salud ni educativo en los barrios.</i></p> <p><i>En cuanto a la presencia de sitios de importancia cultural, se reporta la existencia del Salón comunal del barrio Yira Castro, sin embargo, este sitio no cuenta con declaratoria como bienes de interés cultural de nivel municipal o nacional, por esto el nivel de sensibilidad por presencia de sitios de importancia cultural es bajo. En el barrio Industrial Centenario no se reportan sitios de interés cultura e igualmente no cuenta con declaratoria como bienes de interés cultural de nivel municipal o nacional, por lo que su calificación es baja.</i></p>
--	--	---

DEMANDA, USO, APROVECHAMIENTO Y/O AFECTACIÓN DE RECURSOS NATURALES

Componente	Presenta información completa	Observaciones
Concesión de agua superficial	NA	<i>En el capítulo 8, numeral 8.1, se especifica que el proyecto de almacenamiento y aprovechamiento de RAEE no realizará captación del recurso hídrico de fuentes superficiales, por lo tanto, no requiere concesión de aguas superficiales, ya que la instalación donde se ubicará el proyecto cuenta con el servicio de la red de acueducto y alcantarillado de la empresa de acueducto de Bogotá.</i>
Concesión de agua subterránea	NA	<i>En el capítulo 8, numeral 8.2, se especifica que el proyecto no realizará captación del recurso hídrico de fuentes subterráneas, por lo tanto, no requiere concesión de aguas subterráneas, ya que la instalación cuenta con el servicio de acueducto y alcantarillado a cargo de la empresa de acueducto de Bogotá.</i>

RESOLUCIÓN No. 03920

Permiso de vertimientos	NA	De conformidad a lo establecido en la Ley 1955 del 25/05/2019 "...Por el Cual se expide El Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", en el capítulo II, sección I Subsección 1, artículo 13, cita "...REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo..." en consecuencia el usuario Asociación de Recicladores Puerta de Oro Bogotá, no requiere del trámite y obtención del permiso de vertimientos.
Vertimiento de agua residual no doméstica al sistema de alcantarillado público.	NA	En el capítulo 8, numeral 8.3, se especifica que el proyecto de almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento de RAEE no generará aguas residuales industriales (No domésticas), en ninguna de las etapas.
Ocupación de cauces	NA	En el capítulo 8, numeral 8.4, se especifica que el proyecto de almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento de RAEE se ubica en una bodega ya construida en la zona industrial de la localidad de Puente Aranda en la ciudad de Bogotá, por lo tanto, no se requiere permiso de ocupación de cauce.
Aprovechamiento Forestal	NA	El proyecto no requerirá aprovechamiento forestal en ninguna etapa de este.
Emisiones atmosféricas	NA	En el capítulo 8, numeral 8.6, se especifica que el proyecto no requiere permiso de emisiones, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 619 de 1997, debido a que las actividades de ARPO son únicamente de almacenamiento, desensamble, aprovechamiento/reciclaje de RAEE y comercialización, no se realizará ningún tipo de operación o transformación industrial que genere emisiones atmosféricas por fuentes fijas.

EVALUACIÓN AMBIENTAL

Componente	Presenta información completa	Observaciones
Identificación y valoración de impactos para el escenario sin proyecto	Si	<p>En el capítulo 9. Evaluación ambiental y económica, se establecen los criterios de valoración de los impactos identificados.</p> <p>Para la evaluación ambiental sobre el escenario sin proyecto se tuvo en cuenta la caracterización ambiental realizada para el área de influencia y la identificación cualitativa de los impactos producidos por las actividades que se desarrollan actualmente y que generan presión sobre cada uno de los componentes ambientales.</p> <p>Como metodología para iniciar la evaluación, se listan las actividades que se desarrollaran en el proyecto, susceptibles de</p>

RESOLUCIÓN No. 03920

		<p><i>causar impacto ambiental, luego se identifican los posibles impactos ambientales sobre cada uno de los componentes ambientales (medio abiótico, medio biótico y medio socioeconómico) y luego se realiza la valoración y evaluación correspondiente.</i></p> <p><i>En el documento se identifican los impactos ambientales sin proyecto y se enlistan a continuación:</i></p> <p>Componente Atmosférico <i>En el EIA se contemplan las emisiones de gases (óxidos de nitrógeno, dióxido de azufre y monóxido de carbono) generados en el proceso de combustión de los vehículos de carga, particulares y transporte público.</i></p> <p>Componente Suelo- Alteración a la calidad del suelo <i>Durante las actividades logísticas de las empresas que hacen parte del área de influencia, incluyendo las actividades económicas (tiendas de abarrotes) del barrio Yira Castro, podrían generar un impacto potencial leve (compatible) sobre el recurso suelo, debido a las actividades propias de las empresas y la generación de residuos (por incorrecta disposición).</i></p> <p>SOCIOECONÓMICO</p> <p>Componente Espacial <i>El impacto socioeconómico de deterioro de las vías está relacionado específicamente con el alto flujo vehicular de la zona por ser un área industrial y de tránsito público, con una valoración moderada.</i></p> <p>Componente Demográfico <i>El movimiento de vehículos de carga, públicos y particulares incrementan los riesgos de accidentes en personas afectando su salud; así mismo debido a las actividades logísticas de las empresas y mínimamente por las actividades económicas del barrio residencial ubicado dentro del área de influencia, existe el potencial de presentarse accidentes laborales con lesión.</i></p> <p><i>Los impactos ambientales se consolidan en la tabla 9.4 del capítulo 9.</i></p>
<p><i>Identificación y valoración de impactos para el escenario con proyecto</i></p>	<p><i>Si</i></p>	<p><i>Den el numeral 9.1.1.3 del capítulo 9, se realiza la identificación y evaluación de impactos para el escenario con proyecto.</i></p> <p><i>La evaluación de los posibles impactos ambientales que se pueden presentar se realizó tomando como base la metodología propuesta por Vicente Conesa Fernández - Vitora (2010), la cual fue adaptada a las características del proyecto para definir y ponderar los criterios de evaluación y determinar la importancia de los efectos.</i></p> <p><i>Como metodología para iniciar la evaluación, se listan las actividades que se desarrollaran en el proyecto, susceptibles de causar impacto ambiental, luego se identifican los posibles impactos ambientales sobre cada uno de los componentes ambientales</i></p>

RESOLUCIÓN No. 03920

	<p>(medio abiótico, medio biótico y medio socioeconómico) y luego se realiza la valoración y evaluación correspondiente.</p> <p>ABIÓTICO</p> <p>Componente Atmosférico <i>En todas las actividades de las etapas del proyecto (adecuación, operación y desmantelamiento), existe un aporte de material particulado asociado al tránsito de vehículos en las vías aledañas, por donde transita un volumen considerable de vehículos diariamente, incluyendo los de la asociación.</i></p> <p><i>Ruido:</i> Se identifican algunas actividades que generan mayor impacto por esta alteración de los niveles de presión sonora, como por ejemplo las actividades de la etapa de desmantelamiento: reparaciones locativas y de desinstalación debido al uso de maquinaria y equipos; En general se identifica que la calificación del impacto, con base en las actividades que lo generan, es bajo (compatible) debido a que el ruido, al ser generado por fuentes puntuales, se da al interior de la bodega, es decir que no tendrá un impacto representativo y que se extienda fuera de las instalaciones.</p> <p>Componente Suelo- Alteración a la calidad del suelo <i>Se contemplaron las actividades: Instalación de estanterías, mobiliarios y adecuación de áreas administrativa y operativa. Descargue y recepción de RAEE / Cargue de vehículos. Desensamble RAEE y separación de componentes peligrosos. Reparaciones locativas.</i></p> <p><i>La mayor parte de las actividades descritas tienen un impacto muy bajo (compatible), lo cual se refleja en la calificación ponderada (-16,9) del mismo sobre el componente suelo, teniendo en cuenta que las operaciones de la asociación serán realizadas a la entrada y dentro de la bodega que se encuentra cimentada sobre placa en concreto, por lo tanto, dichas actividades, incluyendo potenciales accidentes, no tendrán contacto directo con la capa orgánica del suelo y afectar así sus características físico-químicas.</i></p> <p>SOCIOECONÓMICO</p> <p>Componente Espacial – Incremento del tráfico vehicular <i>El impacto socioeconómico de deterioro de las vías está relacionado específicamente con el alto flujo vehicular de la zona por ser un área industrial y de tránsito público, con una valoración moderada.</i></p> <p>Componente Demográfico Cambio en la calidad de la salud y riesgo de lesiones. <i>Dentro de las valoraciones más significativas se encuentran el descargue y desensamble de RAEEs y las reparaciones locativas en la etapa de desmantelamiento, que podrían generar potenciales cambios en la salud o afectaciones (lesiones) a los trabajadores que</i></p>
--	--

RESOLUCIÓN No. 03920

		<p><i>laboran en la asociación, por varias razones como pueden ser el uso de herramientas, caída de objetos y movimiento de materiales.</i></p> <p><i>Los impactos ambientales identificados y evaluados se consolidan en la tabla 9.6 del capítulo 9.</i></p> <p><i>Las actividades que incluyen las valoraciones y por ende las calificaciones ponderadas más altas en la evaluación de los impactos, son las de recolección y descargue / recepción de los RAEE y reparaciones locativas debido al potencial impacto, principalmente sobre los componentes atmosférico y socioeconómico, aunque es importante resaltar que se encuentran dentro de un rango bajo (compatible) y puntual debido a que no se generará afectación al exterior de la bodega. En general, no se observan impactos negativos calificados como severos o críticos.</i></p>
--	--	--

EVALUACIÓN ECONÓMICA

Componente		Presenta Información Completa	Observaciones
Identificación de impactos ambientales significativos	Nivel de Importancia de Si	Si	<p><i>De acuerdo a la información remitida mediante radicado 2021ER146252 del 19/07/2021, en el capítulo 9. Evaluación Ambiental y Económica del EIA, se identifican los siguientes impactos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>• Medio Abiótico: Alteración de la calidad del aire, alteración por incremento en los niveles de presión sonora, alteración a la calidad del suelo.</i> <i>• Medio Socioeconómico: Incremento del tráfico vehicular, cambio en la calidad de la salud y riesgo de lesiones, generación de expectativas en la población, generación de conflictos con la comunidad.</i> <i>• Medio Biótico: Dadas las características y área de influencia del proyecto no se determina impactos biológicos.</i>
	Análisis de Significativos de Si	Si	<p><i>En el capítulo 9.1.1.3 Identificación y evaluación de impactos para el escenario con proyecto, se describen 9 impactos con 54 interacciones y se resumen en la Tabla 9-6 Resultados de la importancia para el escenario Con proyecto. Los impactos evaluados son analizados según su nivel de importancia, todos de carácter negativo de carácter "compatible". Se describe un proyecto donde el mayor peso de los impactos está en la etapa operativa.</i></p>

RESOLUCIÓN No. 03920

<p>Cuantificación Biofísica de los cambios en los servicios ecosistémicos</p>	<p>Si</p>	<p>En el capítulo 9.5.2 Cuantificación biofísica de los servicios ecosistémicos, se realiza un análisis dados los impactos significativos y su nivel de importancia ambiental, determinando que, al ser impactos compatibles, no generan impactos de carácter irreversible o severos, lo que no se hace necesario la cuantificación de cambios potenciales en la oferta (calidad y cantidad) de estos servicios ecosistémicos.</p>	
<p>Jerarquización de impactos – internalizables y no internalizables</p>	<p>Impactos ambientales Internalizables</p>	<p>Si</p>	<p>En el capítulo 9.5 Evaluación Económica Ambiental (EEA), se desarrolla todo el análisis del componente económico del EIA. En la Tabla 9-8 Impactos identificados y priorizados para la Evaluación Económica, se identifica los impactos internalizables del proyecto, complementando con la Tabla 9-9 Definición de tipo de valoración para impactos internalizables, donde se describe el impacto y tipo de valoración.</p> <p>Se identifica el impacto, el servicio ecosistémico, la medida en el PMA y los costos ambientales dentro de la Tabla 9-10 Costos ambientales asociados a la prevención y corrección de impactos potenciales sobre el componente abiótico durante la fase de instalación, Tabla 9-11 Costos ambientales asociados a la prevención y corrección de impactos potenciales sobre el componente abiótico durante la fase de operación y Tabla 9-12 Costos ambientales asociados a la prevención y corrección de impactos potenciales sobre el componente socioeconómico durante la fase de operación.</p> <p>Este proyecto presenta la posibilidad de mitigar el 100% de los impactos evaluados en el EIA, los costos ambientales presupuestados para el año 0 son de \$ 96,908,997 COP. Se realiza una proyección a 25 años de estos costos con una tasa de inflación promedio de 3,62%. En la Tabla 9-13 Resultados análisis de internalización de impactos en la evaluación Ex Ante, se realiza el análisis de Valor Presente Neto (VPN) de los costos ambientales con una Tasa Social de Descuento (TSD) del 9%, el valor del VPN es de \$ 1.157.048.368 COP.</p>
	<p>Impactos ambientales no Internalizables</p>	<p>Si</p>	<p>En el capítulo 9.5 Evaluación Económica Ambiental (EEA) del EIA provee información para deducir que todos los impactos del proyecto son mitigados por el PMA con efectividad del 100%. Es decir, no existen impactos no internalizables dentro del área de impacto del proyecto.</p>

EVALUACIÓN SOCIOECONÓMICA

RESOLUCIÓN No. 03920

Componente	Presenta información completa	Observaciones
<i>Dimensión Demográfica</i>	<i>Si</i>	<i>En el Capítulo 6 del EIA, denominado Caracterización del área de influencia, se plasmó una referencia histórica de la localidad detallada, dando cumplimiento a la dinámica de poblamiento con datos precisos de cómo están distribuidos en la localidad. Según datos del (DANE). La dinámica poblacional es expuesta en el numeral 6.3.1.2 del EIA, realizando una descripción de las unidades territoriales potencialmente afectadas por el proyecto.</i>
<i>Dimensión Espacial</i>	<i>Si</i>	<i>Presenta la información local completa en el apartado 6.3.2 del EIA, mencionando los servicios públicos con los que cuenta el área de influencia, infraestructura vial, salud, educación, recreación, incluyendo la calidad de estos servicios con su respectiva cobertura.</i>
<i>Dimensión Económica</i>	<i>Si</i>	<i>En el numeral 4.3.3 del EIA se presenta un panorama general sobre la dinámica económica relacionada con el proyecto, haciendo un análisis de los procesos existentes en el área de estudio, teniendo en cuenta la estructura de la propiedad y los propósitos productivos y tecnológicos.</i>
<i>Dimensión Cultural</i>	<i>Si</i>	<i>En el anexo 6.2. del EIA se remite la Resolución ST-1179 de Ministerio de Interior con fecha del 20 de noviembre del 2020, en la cual se especifica que NO procede la consulta previa de comunidades indígenas, comunidades negras, ROM. En el numeral 6.3.4.1 del EIA Comunidades no étnicas, se presentó un análisis de asentamiento, involucrando hechos históricos, símbolos, culturales, usos tradicionales de los recursos naturales entre otros.</i>
<i>Dimensión Tendencias al Desarrollo</i>	<i>Si</i>	<i>En el numeral 4.3.7 del EIA, se presenta un análisis de la realidad socioeconómica del área de influencia y local, teniendo en cuenta los planes de desarrollo de ordenamiento territorial 2020-2024 y de gestión ambiental existente a nivel distrital según el acuerdo 002 del 09/10/2020.</i>

ZONIFICACIÓN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO

Componente	Presenta información completa	Observaciones
<i>Áreas de Intervención</i>	<i>Si</i>	<i>En la tabla 10 -3, del capítulo 10, se describen las zonas de manejo ambiental y se definen las áreas de intervención como las áreas donde se puede desarrollar el proyecto con manejo ambiental acorde a las actividades y fases de este. Incluye aquellas zonas definidas con una sensibilidad muy baja, que corresponde a aquellas áreas en las que es posible realizar las actividades propias del proyecto, implementando las medidas de</i>

RESOLUCIÓN No. 03920

		<p>manejo regulares, dadas las características de las áreas a intervenir.</p> <p>Para el caso en evaluación se determinó que el proyecto se encuentra en un área de intervención con baja restricción.</p>
Áreas de Intervención con Restricciones	Si	<p>En la tabla 10 -4, del capítulo 10, se determina para el área de intervención con restricción baja lo siguiente:</p> <p>El 100% del área de influencia requiere medidas para el manejo de actividades del proyecto y de esta forma disminuir la afectación al medio abiótico y socioeconómico principalmente, relacionadas con el manejo del recurso suelo (lineamientos para las instalaciones y gestión de RAEE y manejo de residuos sólidos domésticos, especiales y peligrosos), manejo del recurso aire (manejo de fuentes de emisión y ruido) y componente socioeconómico (educación y capacitación para el personal del proyecto e información y participación comunitaria).</p> <p>El medio biótico ya se encuentra altamente transformado, por lo que no requiere medidas de manejo.</p>
Áreas de Exclusión	Si	<p>En el capítulo 10, se establece la zonificación de manejo ambiental, en la tabla 10 -3 se identifican las áreas de manejo del proyecto, estableciendo las áreas de exclusión como las áreas que no pueden ser intervenidas por las actividades del proyecto. Se considera que el criterio de exclusión está relacionado con criterios legales, de vulnerabilidad y funcionalidad ambiental de la zona y con el carácter de áreas con régimen especial.</p> <p>La zonificación de manejo ambiental resulta entonces en un Área de Intervención con Restricción Baja (AIRB), de acuerdo con la calificación de la zonificación ambiental. Donde se da inicio al planteamiento de las medidas de manejo ambiental y de seguimiento, correspondientes al capítulo 11 del EIA.</p> <p>Para el presente proyecto no se identificaron áreas de exclusión.</p>

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL - PMA

Componente	Presenta información completa	Observaciones
Programas de Manejo Ambiental	No	<p>De acuerdo a la información remitida en el capítulo 11.1. Plan de manejo Ambiental del EIA se identifican cinco (5) fichas que se describen a continuación, según el medio al que corresponden:</p> <p>Medio Abiótico: Programa: Manejo del Recurso Suelo CA-01 Lineamientos para las instalaciones y gestión de RAEE CA-02 Manejo de residuos domésticos, especiales y peligrosos.</p>

RESOLUCIÓN No. 03920

		<p><i>Dentro de las actividades propuestas en la ficha CA-01, se establece que los pisos serán impermeabilizados “de ser posible”, circunstancia que se debe garantizar.</i></p> <p>Programa: Manejo del Recurso Aire CA-03 Manejo de fuentes de emisión y ruido</p> <p>Medio Socioeconómico: Programa: Componente Socioeconómico CS-01: Educación y capacitación para el personal del proyecto CS-02: Información y participación comunitaria.</p> <p><i>La totalidad de las fichas de manejo incluyen los siguientes aspectos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Objetivos - Metas - Tipo de medida - Indicadores - Impactos identificados - Fase del Proyecto - Lugar de aplicación - Mecanismos de participación - Descripción de las medidas de manejo - Acciones a desarrollar - Cronograma - Costos <p><i>En la ficha CA-02, “Manejo de Residuos sólidos domésticos, peligrosos y especiales”, en el subprograma “Manejo de residuos sólidos domésticos, especiales y peligrosos”, en el aparte de medidas para el transporte de residuos peligrosos, se presentan las medidas de carácter general, pero no se define un indicador para verificar la eficacia de las medidas propuestas.</i></p> <p><i>En la ficha CA-03, “Manejo de fuentes de emisión y ruido”, en el subprograma “Manejo de Fuentes de emisión y ruido”, en el aparte de acciones a desarrollar, se presentan las medidas de carácter general para el mantenimiento preventivo de los equipos, pero no se define un indicador para verificar la eficacia de las medidas propuestas.</i></p>
--	--	--

PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO DEL PROYECTO

Componente	Presenta información completa	Observaciones
Medio Abiótico y Socioeconómico	Si	El capítulo 11 del EIA contempla los Planes y Programas y en el numeral 11.2 se remite el Plan de Seguimiento y Monitoreo.

RESOLUCIÓN No. 03920

		<p>Se plantearon los siguientes programas para el componente abiótico:</p> <p>SM-01: Programa de seguimiento a la instalación y gestión de RAEE</p> <p>SM-02: Programa de seguimiento y monitoreo del manejo, tratamiento y/o disposición de residuos sólidos y peligrosos.</p> <p>SM-03: Programa de seguimiento y monitoreo de Emisiones Atmosféricas.</p> <p>Para el componente socioeconómico se plantearon los siguientes programas:</p> <p>SM-04: Seguimiento y monitoreo a la efectividad de los programas del PMA para el medio socioeconómico.</p> <p>SM-05: Programa de seguimiento y monitoreo a la tendencia del medio.</p> <p>Los programas planteados para realizar seguimiento y monitoreo sobre los componentes ambientales, de acuerdo con el análisis de impactos realizado, según los lineamientos establecidos en la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales del año 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, deben especificar qué sección o dependencia de la empresa es la encargada de recabar la información y los mecanismos de coordinación entre los actores involucrados en el cálculo de los indicadores, así como establecer las acciones a adelantar en caso de encontrar una baja eficacia de los planes y programas del PMA.</p>
--	--	--

PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO

Componente	Presenta información completa	Observaciones
Identificación, caracterización, análisis y evaluación de amenazas	Si	<p>El capítulo 11 del EIA contempla los Planes y Programas y en el numeral 11.3 se remite el Plan de Gestión del riesgo.</p> <p>En el ítem 11.3.2.2 se realiza el análisis de amenazas, identificando amenazas exógenas (generadas por eventos que no se tienen bajo control como las amenazas de origen natural o las relacionadas con situaciones de orden público). Respecto a fenómenos naturales se tuvieron en cuenta los siguientes:</p> <p>Sismo: Al superponer el área del proyecto con el Mapa Nacional de Amenaza Sísmica, se tiene que el proyecto se encuentra en una zona de amenaza sísmica intermedia; este mapa es de tipo probabilístico e integra la tectónica regional y la actividad de las</p>

RESOLUCIÓN No. 03920

		<p>estructuras sismogénicas del país, información que se sustenta en la figura 11 -3 Amenaza sísmica cerca del área de influencia.</p> <p><u>Vendavales:</u> Pueden causar daños a edificaciones, especialmente a cubiertas, tejas y ventanas; caída de árboles y objetos. En razón a lo anterior, el Consejo Local de Gestión del Riesgo y cambio climático de la localidad de Puente Aranda identificó como uno de los escenarios de riesgo los vendavales, Aunque actualmente en el área de influencia del proyecto no se registran eventos asociados a vendavales si pueden ser escenarios latentes de riesgo para la infraestructura y comunidad de la zona.</p> <p><u>Tormenta eléctrica:</u> Para el análisis de riesgo e identificación de la amenaza exógena por tormentas eléctricas en el proyecto, se tomó como base la Norma Técnica Colombiana NTC 4552-1, esta evalúa el nivel ceráunico y densidad de rayos a la tierra de acuerdo con el mapa de ISO-niveles ceráunicos para Colombia del año 1999, y el mapa de densidad típica de Colombia. El nivel de riesgo se presenta en la figura 11 -5, a partir de la cual se determina que la densidad de rayos a la tierra se considera con un nivel de amenaza baja; aunque es importante acotar que según información del IDIGER, en Bogotá, históricamente se ha reportado un alto número de tormentas eléctricas en varias localidades de la ciudad incluyendo la de Puente Aranda debido a las temporadas de lluvias.</p> <p>En cuanto a las amenazas de origen sociopolítico o cultural, se tuvieron en cuenta atentados, terrorismo, robos o vandalismo.</p> <p>Para establecer las amenazas de tipo endógeno se tuvo en cuenta principalmente las generadas durante el manejo y almacenamiento de los RAEE, se contemplaron:</p> <p><u>Incendios:</u> debido a cortocircuitos por sobrecargas de interruptores y tableros de distribución eléctrica o en equipos, fricciones metálicas entre materiales.</p> <p><u>Derrames:</u> la amenaza por derrames (incluyendo fugas) se considera baja debido a que en la operación de ARPO no se manipularán ni almacenarán sustancias químicas líquidas.</p>
<p>Identificación, caracterización, análisis y evaluación de la vulnerabilidad de elementos expuestos</p>	<p>Si</p>	<p>En el Capítulo 11.3 Plan de Gestión del Riesgo, en el numeral 11.3.2.4 se realiza la Identificación de elementos expuestos.</p> <p>Para la identificación de elementos expuestos, se realizó una caracterización en el contexto social, material y ambiental, el cual está representado por las personas, por los recursos y servicios que pueden ser afectados por la ocurrencia de algún evento amenazante relacionado con las actividades proyectadas para el desarrollo de las actividades del proyecto.</p> <p>Los elementos de riesgo identificados se presentan en la Tabla 11-14. Elementos expuestos en área de influencia.</p> <p>En el numeral 11.3.2.5 se presenta el análisis de vulnerabilidad.</p>

RESOLUCIÓN No. 03920

Identificación, caracterización, análisis y evaluación de escenarios de riesgo	Si	En la Tabla 11-13 Escenarios de Riesgo identificados, se valoran las amenazas presentadas en las diferentes actividades y en las etapas del proyecto: adecuación, instalación y montaje, operación y desmantelamiento.
Estimación de áreas de afectación	Si	En el establecimiento del contexto, se establece estimación de probabilidades y la estimación de gravedad de consecuencias del proyecto.
Análisis y valoración del riesgo (individual, social, socioeconómico y ambiental)	Si	En el Capítulo 11.3 Plan de Gestión del Riesgo, en el numeral 11.3.2.6 se presenta el análisis de riesgo. En el numeral 11.3.2.6 se realiza el Análisis de Riesgo y para la clasificación del riesgo se propone la utilización de la matriz de relación de riesgo en la Tabla 11-17, que permite realizar el cruce entre la materialización de escenarios y los niveles de vulnerabilidad. Se determinó el factor de riesgo individual (tabla 11-18), el factor de riesgo social (tabla 11 -19) y riesgo ambiental (tabla 11 -20), calificando en todos los casos el nivel del riesgo, amenaza y vulnerabilidad.
Reducción del riesgo	Si	En el numeral 11.3.3.4 Reducción del riesgo, se plantean acciones teniendo en cuenta una intervención correctiva y una intervención prospectiva, en donde el proceso de conocimiento del riesgo provee la base temática para desarrollar los procesos de reducción del riesgo y de manejo del desastre, a partir del establecimiento del contexto, la valoración y el monitoreo del riesgo.
Manejo del desastre	Si	En el numeral 11.3.4 Manejo de Desastres, se identifican las medidas de manejo a partir del análisis de riesgos y las medidas de reducción propuestas.

PLAN DE CONTINGENCIA

Componente	Presenta información completa	Observaciones
Plan estratégico	Si	En el capítulo 11.3 Plan de Gestión del Riesgo en el numeral 11.3.4.1 se presenta el Plan de Emergencia y Contingencia – PEC. El documento presenta los planes estratégico, operativo e informativo, según el contenido establecido en la Metodología para la Presentación y Evaluación de Estudios Ambientales. En el documento remitido, se definen los mecanismos de organización, coordinación, funciones, competencias, responsabilidades, así como recursos disponibles y necesarios para garantizar la atención efectiva de las emergencias que se puedan presentar.

RESOLUCIÓN No. 03920

		<p>En el numeral 4. Planeación y organización, se define la estructura orgánica para la respuesta, la cual está liderada por el gerente, quien delega funciones en el comité de emergencias y establece acciones en la brigada de emergencias, comisión técnica, apoyo externo y comité de evaluación.</p> <p>Se precisa la ejecución de simulacros y se establece como mínimo un simulacro al año.</p>
Plan operativo	Si	<p>En el numeral 4. del componente de ejecución para la respuesta a emergencias, denominado protocolos y procedimientos de respuesta, se definen los objetivos de respuesta para una emergencia, la implementación, las estrategias y tácticas que permiten planificar y coordinar la participación de diferentes actores. A su vez, se presentan los procedimientos de respuesta a seguir en caso de la materialización de alguna de las amenazas contempladas en el plan.</p> <p>De igual manera se establecen los procedimientos operativos normalizados PON:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Reporte de emergencias - Procedimiento de respuesta Incendio - Procedimiento de respuesta a Derrame - Procedimiento de respuesta a Sismo - Procedimiento de Respuesta Emergencias Médicas – MEDEVAC.
Plan Informativo	Si	<p>En el numeral 7. Apoyo a terceros, se establece que, en caso de materialización de la amenaza y requerirse apoyo externo, se cuenta con la información actualizada de las entidades de apoyo, que se relaciona en la tabla 11-26 y en la que se enlistan los números de contacto de entidades de apoyo externo.</p>
Recursos del plan	Si	<p>En la tabla 11-25, se precisan los recursos necesarios para la ejecución del Plan: talento humano, equipos, insumos, elementos asistenciales operativos y logísticos para atención de emergencias, así como la dotación para la brigada de emergencias.</p>
Programa de entrenamiento y capacitación para la aplicación del plan de contingencia	Si	<p>El documento en la tabla 11-24 especifica las temáticas de capacitación propuestas, con la finalidad de desarrollar habilidades y cambiar actitudes, conductas y destrezas, e incrementar la capacidad individual y colectiva para responder ante un evento determinado. Las temáticas presentadas se consideran apropiadas.</p>
Equipos requeridos para atender las contingencias	Si	<p>En el numeral 3 equipamiento, la empresa señala que, con base en los escenarios de posible afectación, se estimaron los recursos que serían necesarios para atender cada situación identificando la necesidad de gestión de recursos y concertación de ayuda externa para situaciones de crisis, de igual manera establece la Tabla 11-25 en donde se enuncia el inventario de recursos necesarios para atender una contingencia.</p>

PLAN DE DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO

RESOLUCIÓN No. 03920

Componente	Presenta información completa	Observaciones
Plan de abandono	Si	<p>En el capítulo 11. Planes y Programas, en su numeral 11.4 se presenta el Plan de Desmantelamiento y Abandono, que establece claramente los mecanismos de información con los actores relevantes del proyecto y especifica el paso a paso para el desmantelamiento de cada uno de los elementos que conforman el proyecto.</p> <p>Así mismo, establece los responsables de las actividades propuestas y plantea un seguimiento al plan de desmantelamiento y abandono con indicadores de cumplimiento.</p> <p>Se resalta un adecuado manejo de los residuos peligrosos a través de gestores de RESPEL autorizados y la disposición del usuario de dejar en óptimas condiciones el suelo que ocupó.</p>

(...)

CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

Mediante acta de reunión virtual llevada a cabo el día 21/05/2021, por medio de la cual, se le solicitó al usuario **ASOCIACIÓN DE RECICLADORES PUERTA DE ORO BOGOTÁ**. la información adicional en desarrollo del trámite administrativo de la licencia ambiental del proyecto "Almacenamiento y tratamiento de residuos de aparatos eléctricos o electrónicos-RAEEs," se tiene que mediante radicado 2021ER146252 del 19/07/2021, el usuario allegó la información adicional solicitada, la cual se evalúa a continuación:

Acta de reunión de solicitud de información adicional del día 21 mayo del 2021		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
MEDIO ABIÓTICO		
<p>RUIDO: Presentar caracterización de los niveles de emisiones de ruido generado por los equipos en operación que intervienen en el proceso de recuperación y aprovechamiento.</p>	<p>Mediante radicado 2021ER146252 del 19/07/2021 el usuario presenta en el Anexo 6-4 el informe de emisión de ruido realizado por la empresa consultora INGENIERÍA Y CONSULTORÍA GLOBAL S.A.S ICG AMBIENTAL S.A.S que se encuentra acreditada por el IDEAM mediante Resolución 2674 del 23/11/2016 y oficio 20206010025031 del 16/12/2020 del IDEAM del trámite de renovación de acreditación, cuya evaluación técnica se anexa al presente concepto técnico.</p> <p>Por otro lado, remite un estudio de ruido ambiental, realizado por la misma empresa consultora, cuyo monitoreo se realizó el 11/06/2021 y en el cual se</p>	Si

RESOLUCIÓN No. 03920

	determinó que los puntos uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4), cinco (5) y siete (7), no superan el estándar máximo establecido por la Resolución 627/2006 del MAVDT, Artículo 17, Tabla 2 Sector C. Ruido intermedio restringido, subsector de Zonas con usos permitidos industriales, como industrias en general, zonas portuarias, parques industriales, zonas francas. El punto seis (6) superan el estándar máximo establecido por la Resolución 627/2006 del MAVDT, Artículo 17, Tabla 2 Sector C. Ruido intermedio restringido, el punto ocho (8) superan el estándar máximo establecido por la Resolución 627/2006 del MAVDT, Artículo 17, Tabla 2 Sector B. Tranquilidad y ruido moderado.	
IDENTIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS: Realizar y presentar la clasificación y caracterización de los residuos o desechos peligrosos, que serán objeto de tratamiento y gestión, en cumplimiento del Decreto 1076 de 2015. Título 6. Residuos Peligrosos Capítulo 1. Sección 2. Clasificación, caracterización, identificación y presentación de los residuos o desechos peligrosos y Sección 3	Mediante radicado 2021ER146252 del 19/07/2021 el usuario presenta en el capítulo 3 del el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) en la tabla 3-12 Manejo y clasificación de RESPEL”, se incluye la clasificación y caracterización de los residuos peligrosos (RESPEL) a generar luego del desensamble de los RAEE, con base en la categorización de la corriente de residuos del Anexo I y Anexo II del artículo 2.2.6.2.3.6 del Decreto 1076 de 2015.	Si
MEDIO BIÓTICO		
a. FLORA: Incluir en el área de influencia del medio biótico, del Estudio de impacto ambiental capítulo 4; las fuentes secundarias producto de la revisión del estado de la cobertura vegetal (utilizando aerofotografías, imágenes de satélite, bibliografía, trabajos monográficos, artículos, revistas, mapas, entre otras) y definir y establecer los límites de las unidades de vegetación.	Mediante radicado 2021ER146252 del 19/07/2021 el usuario presenta en el capítulo 4 las fuentes secundarias de los productos de la revisión del estado de la cobertura vegetal (fotografías aéreas del área de influencia del proyecto).	Si
COMPONENTE ECONÓMICO		
Corregir el cálculo del VPN de los impactos internalizados presentado en la Tabla 9-13 Resultados análisis de internalización de impactos en la evaluación Ex Ante, presentando: a) Proyección del año 0 al año 25 de los costos internalizados bajo una tasa que el usuario justifique según su criterio. b) Calculo del VPN del proyecto utilizando cada uno de los valores proyectados (en el punto a) cada año de tal manera se cumple la	Mediante el Radicado 2021ER146252 el usuario presenta la corrección a la Tabla 9-13 Resultados análisis de internalización de impactos en la evaluación Ex Ante. Realizando la proyección de los costos en un rango de tiempo de 25 años con incrementos anuales a una tasa de inflación de 3,62%. En la misma tabla presenta la estimación del VPN para todos los años proyectados con una TSD del 9%. El valor para el año 25 es de \$ 1.157.048.368 COP.	Si

RESOLUCIÓN No. 03920

<p>siguiente función:</p> $VPN = \sum_{i=0}^N \frac{EC_i}{(1+s)^i}$ <p>Dónde: EC=</p> <p>Costos ambientales anuales i= año s= Tasa social de descuento TSD</p>		
COMPONENTE SOCIAL		
<p>Ajustar las citas y/o vínculos según Normas APA. Ya que la cita textual debe ser fiel y transcribir el texto palabra por palabra de otro autor o de un documento propio previamente publicado; al hacerlo el texto se pone entre comillas acompañado de los datos del autor, año y número de la página de donde se extrajo.</p>	<p>Mediante radicado 2021ER146252 del 19/07/2021, en el numeral 6.3 del capítulo 6 – Caracterización del área de influencia, presenta los ajustes e información completa de citas, notas de pie de página, de acuerdo con las normas APA, se observa bibliografía al finalizar del capítulo, permitiendo esta modificación una mejor asertividad y soporte para la información suministrada.</p>	Si
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL		
<p>Complementar la estructura de las fichas del PMA del capítulo 11. Planes y Programas del EIA con la siguiente información: a) Tipo de medida: Prevención, mitigación, corrección, compensación. b) Mecanismo de estrategias participativa. c) Descripción de acciones específicas a desarrollar dentro de cada programa y subprograma. d) Cronogramas de ejecución (De carácter anual según las acciones a desarrollar)</p>	<p>Mediante radicado 2021ER146252 del 19/07/2021 el usuario incluyo en la totalidad de las Fichas de manejo lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aspectos - Objetivos - Metas - Tipo de medida - Indicadores - Impactos identificados - Fase del Proyecto - Lugar de aplicación - Mecanismos de participación - Descripción de las medidas de manejo - Acciones a desarrollar - Cronograma - Costos 	Si
<p>Complementar la ficha CA-02 Manejo de Residuos Sólidos domésticos, especiales y peligrosos, en el sentido de incluir medidas y acciones relacionadas con la señalización de residuos.</p>	<p>Mediante radicado 2021ER146252 del 19/07/2021 el usuario en la ficha CA-02 Manejo de residuos domésticos, peligroso y especiales establece las medidas y acciones relacionadas con la señalización de residuos.</p>	Si
<p>Complementar la ficha CA-03 Manejo de Fuentes de Emisión y Ruido con el programa Mantenimiento Preventivo de Equipos, Maquinaria y Vehículos.</p>	<p>Mediante radicado 2021ER146252 del 19/07/2021 el usuario en la ficha CA-03 Manejo de fuentes de emisión y ruido, donde se establece el programa de mantenimiento preventivo y/o correctivo de máquinas, equipos, incluyendo vehículos, utilizados en la operación.</p>	Si
<p>Complementar la sección del presupuesto de la ficha CA-02 Subprograma Manejo de residuos sólidos domésticos, especiales y peligrosos, de acuerdo con los valores presentados en la Tabla</p>	<p>Mediante el Radicado 2021ER146252 del 19/07/2021, el usuario presenta la respuesta de este requerimiento complementando el presupuesto en el capítulo 11.1. Programas</p>	Si

RESOLUCIÓN No. 03920

<p>9-11 Costos ambientales asociados a la prevención y corrección de impactos potenciales sobre el componente abiótico durante la fase de operación.</p>	<p>Ambientales del componente Abiótico, del EIA. En la ficha CA-02 Subprograma Manejo de residuos sólidos domésticos, especiales y peligrosos.</p>	
<p>Incluir los temas a desarrollar en la ficha CS-01. PROGRAMA DEL COMPONENTE SOCIOECONÓMICO Subprograma de Educación y Capacitación al personal vinculado al proyecto.</p>	<p>Mediante radicado 2021ER146252 del 19/07/2021, el usuario remite el ajuste al cronograma de la ficha CS - 01, incluyendo los temas propuestos para las capacitaciones al personal que hace parte del proyecto.</p>	<p>Si</p>
<p>Incluir en la ficha CS-02. PROGRAMA DEL COMPONENTE SOCIOECONÓMICO - Subprograma de Información y participación comunitaria. un mecanismo de atención presencial, donde se evidencia horario de atención a la comunidad y trazabilidad a las recepciones de PQRS haciendo cumplimiento de los usos de mecanismos de participación ya que no se identifican en el programa presentado. Esto con el fin de que permitan retroalimentación de las personas que intervienen en el área de influencia directa al proyecto, se pueda garantizar estrategias de apropiación a través de procesos de educación.</p>	<p>Mediante radicado 2021ER146252 del 19/07/2021, el usuario informa que, en atención a la observación realizada, se instalará un buzón y se habilitará una línea telefónica, como mecanismo para garantizar la participación de la comunidad, durante la ejecución del proyecto</p>	<p>Si</p>
<p>Ajustar y actualizar el Estudio de Impacto Ambiental, presentado a esta Autoridad, a través de los radicados 2021ER41423 del 04/03/2021 y 2021ER49471 del 17/03/2021, de manera que se incorporen y analicen en un solo documento, los cambios relacionados con los requerimientos de información antes solicitados, en concordancia con lo establecido en los Términos de Referencia.</p>	<p>Mediante radicado 2021ER146252 del 19/07/2021, el usuario remite el documento completo del EIA, acatando las observaciones realizadas mediante acta de reunión virtual llevada a cabo el día 21/05/2021.</p>	<p>Si</p>

DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

... “Artículo 2.2.2.3.3.4 del Decreto 1076 de 2015 Del Manual de Evaluación de Estudios Ambientales de Proyectos. Para la evaluación de los estudios ambientales, las autoridades ambientales adoptarán los criterios generales definidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales de Proyectos expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial” ...

En relación al cumplimiento del Artículo 2.2.2.3.3.4 del Decreto 1076 de 2015, cabe indicar que la presente evaluación se realizó de acuerdo a los criterios establecidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales de proyectos (2002) del MAVDT hoy MADS, para lo cual y una vez desarrollada la lista de chequeo de criterios de evaluación del que trata el mencionado manual (adjunta como anexo al presente concepto técnico), se obtuvo el siguiente análisis:

RESULTADOS DE LA LISTA DE CHEQUEO DE CRITERIOS DE EVALUACIÓN

RESOLUCIÓN No. 03920

RESULTADOS DE LA LISTA DE CHEQUEO DE CRITERIOS DE EVALUACIÓN		
	[P-1]	[P-2]
Área 1	$(0/13) \times 100 = 0.0\%$	$(0/13) \times 100 = 0.0\%$
Área 2	$(0/28) \times 100 = 0.0\%$	$(0/28) \times 100 = 0.0\%$
Área 3	$(2/13) \times 100 = 15.38\%$	$(0/13) \times 100 = 0.0\%$
Área 4	$(3/17) \times 100 = 17.65\%$	$(1/17) \times 100 = 5.9\%$
Área 5	-	-
Área 6	-	-
[P-3] sin área seis		$(5/78) \times 100 = 6.41\%$
[P-4] sin área seis		$(1/78) \times 100 = 1.28\%$

(...)

Análisis de resultados de la lista de chequeo: Una vez diligenciada la lista de chequeo se determinó que la información presentada por el solicitante mediante el radicado 2021ER41423 del 4/03/2021, complementada con los radicados 2021ER49471 del 17/03/2021 y 2021ER146252 del 19/07/2021 está completa, por lo que es posible decidir sobre el otorgamiento de la viabilidad técnica de la licencia ambiental, teniendo en cuenta los criterios generales establecidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales expedido por el entonces Ministerio del Medio Ambiente en el 2002.

El soporte de diligenciamiento de la lista de chequeo se encuentra anexo al presente Concepto Técnico.

CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
VIABILIDAD TÉCNICA PARA OTORGAR LA LICENCIA AMBIENTAL	SI
<p>Mediante radicado 2021ER41423 del 4/03/2021, cuya información fue complementada con los radicados 2021ER49471 del 17/03/2021 y 2021ER146252 del 19/07/2021, el usuario ASOCIACIÓN DE RECICLADORES PUERTA DE ORO BOGOTÁ, identificado con NIT 900.296.491 – 8, solicitó licencia ambiental para el proyecto “Almacenamiento, Tratamiento y Aprovechamiento de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE” a desarrollarse en la Calle 16 No. 36 – 41 de la localidad de Puente Aranda.</p> <p>En consecuencia, la Entidad emitió el Auto No. 792 del 21/04/2021 “...Por la cual se inicia un trámite administrativo para la obtención de licencia ambiental”, corregido mediante Auto No. 01321 del 13/05/2021, en el sentido de corregir la dirección del predio en el cual se llevará a cabo el proyecto, y el Auto 04021 del 20 de septiembre de 2021 “Por el cual se declara reunida la información para la obtención de la licencia ambiental”, con el fin de decidir acerca de la viabilidad de otorgar o rechazar la solicitud de licencia ambiental para el proyecto en mención.</p> <p>De acuerdo con el análisis del Estudio de Impacto Ambiental remitido y los resultados obtenidos de la aplicación de la lista de chequeo de criterios de evaluación de estudios ambientales, se considera VIABLE OTORGAR LICENCIA AMBIENTAL al usuario ASOCIACIÓN DE RECICLADORES PUERTA DE ORO BOGOTA para el proyecto “Almacenamiento, Tratamiento y Aprovechamiento de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE”, para los RESPEL contemplados en el capítulo 3 Descripción del Proyecto, numeral 3.2 del EIA, con excepción del almacenamiento y disposición de equipos que contengan bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT)</p>	

RESOLUCIÓN No. 03920

o bifenilos polibromados (PBB), baterías plomo-ácido ni bombillas o lámparas fluorescentes con contenido de mercurio, teniendo en cuenta que los RESPEL en mención deben tener un manejo especial de sustancias peligrosas, que no está en el Estudio de Impacto Ambiental presentado para el proyecto "Almacenamiento, Tratamiento y Aprovechamiento de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Como se estableció anteriormente, el presente proyecto es de aquellos que requieren de la obtención previa de licencia ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 2.2.2.3.2.3.

Por su parte, el Decreto Ley 2811 de 1974, respecto al uso de recursos naturales renovables establece entre otros los siguientes principios:

"...Artículo 9o.-El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a.- Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código; (...)

c.- La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros; d.- Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes;

e.- Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público."

El artículo 2.2.2.3.1.3 Concepto y Alcance de la Licencia Ambiental, del Decreto 1076 de 2015, dispone que la licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios para el desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad, y ésta deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad.

De acuerdo con lo expuesto en el EIA allegado y la evaluación realizada por esta Secretaría en el concepto técnico 11427 del 27 de septiembre de 2021, se concluye que el proyecto no requiere de permisos, autorizaciones o concesiones para el aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales renovables. Igualmente, el proyecto no hará uso ni acopiará aceites usados.

Es importante precisar que el manejo de los residuos que se entreguen a terceros debe ser a aquel que cuente con autorización para su manejo, recolección o disposición.

RESOLUCIÓN No. 03920

Ahora bien, conforme lo cita el concepto técnico en comento, y en pro de la aplicación de la Política Ambiental para la Gestión Integral de Residuos o Desechos Peligrosos, los Lineamientos generales para la elaboración de planes de gestión integral de residuos o desechos peligrosos a cargo de generadores, la Guía Ambiental de Almacenamiento y Transporte por Carretera de Sustancias Químicas Peligrosas y Residuos Peligrosos, expedidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS y del Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos para el Distrito Capital, adoptado por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Resolución 1754 de 2011, se le solicitará al titular de la licencia ambiental que realice y documente la cuantificación mensual en unidades de masa (kg), discriminada por la clasificación de los residuos peligrosos generados por el usuario de conformidad con lo establecido en el Plan de Gestión Integral de los residuos o desechos peligrosos – PGIRESPEL.

De igual forma, se recuerda que todo generador es responsable de los RESPEL que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente. La responsabilidad integral del generador subsiste hasta que el RESPEL sea aprovechado como insumo o dispuesto con carácter definitivo.

Así las cosas, se verificó por parte de este Despacho, que se encuentran reunidos los elementos de orden jurídico al darse cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto 1076 de 2015, que establece los requisitos que se deben presentar con el Estudio de Impacto Ambiental- EIA y los anexos que se deben allegar a la solicitud de la Licencia Ambiental.

Que así mismo, el titular de la licencia ambiental, queda condicionado a ejecutar el Estudio de Impacto Ambiental - EIA aceptado, y a dar cumplimiento a las obligaciones que se impondrán en la parte resolutive del presente acto administrativo, así como al cumplimiento de la normatividad vigente.

Por lo anterior, con la información presentada por la ASOCIACIÓN DE RECICLADORES PUERTA DE ORO, en el Estudio de Impacto Ambiental – EIA, la respuesta a la información adicional y la visita de evaluación, esta Autoridad analizó la viabilidad ambiental de las actividades proyectadas para la solicitud de Licencia Ambiental del proyecto “ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS – RAEE”, a ejecutarse en el predio ubicado en la Calle 16 No. 36-41 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad concluyendo que la misma es suficiente y en consecuencia considera técnica y jurídicamente viable su autorización, de conformidad con las condiciones que se establecerán en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Página 50 de 58

RESOLUCIÓN No. 03920

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar Licencia Ambiental a la ASOCIACIÓN DE RECICLADORES PUERTA DE ORO con NIT 900.296.491-8, para desarrollar el proyecto denominado: “ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS – RAEE”, en el predio ubicado en la Calle 16 No. 36-41 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La ASOCIACIÓN DE RECICLADORES PUERTA DE ORO, deberá dar cumplimiento a los programas y fichas de manejo presentadas en el Plan de Manejo Ambiental-PMA para el proyecto licenciado mediante el presente acto administrativo que se presentan a continuación:

Medio Abiótico

1. Programa: Manejo del Recurso Suelo

- 1.1. **Ficha CA-01** Lineamientos para las instalaciones y gestión de RAEE
- 1.2. **Ficha CA-02** Manejo de residuos domésticos, especiales y peligrosos.

2. Programa: Manejo del Recurso Aire

- 2.1. **Ficha CA-03** Manejo de fuentes de emisión y ruido

Medio Socioeconómico:

1. Programa: Componente Socioeconómico

- 1.1. **Ficha CS-01:** Educación y capacitación para el personal del proyecto
- 1.2. **Ficha CS-02:** Información y participación comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO. La ASOCIACIÓN DE RECICLADORES PUERTA DE ORO, deberá dar cumplimiento a los programas y fichas de manejo presentadas en el Plan de Seguimiento y Monitoreo, para el proyecto licenciado mediante el presente acto administrativo que se presentan a continuación:

Medio Abiótico

1. SM-01: Programa de seguimiento a la instalación y gestión de RAEE
2. SM-02: Programa de seguimiento y monitoreo del manejo, tratamiento y/o disposición de residuos sólidos y peligrosos.

RESOLUCIÓN No. 03920

3. SM-03: Programa de seguimiento y monitoreo de Emisiones Atmosféricas.

Medio Socioeconómico:

1. SM-04: Seguimiento y monitoreo a la efectividad de los programas del PMA para el medio socioeconómico.
2. SM-05: Programa de seguimiento y monitoreo a la tendencia del medio.

ARTÍCULO CUARTO. La ASOCIACIÓN DE RECICLADORES PUERTA DE ORO, deberá presentar en el término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, los siguientes ajustes a las fichas del Plan de Manejo Ambiental- PMA y Plan de Seguimiento y Monitoreo:

1. Plantear un indicador relacionado con el cumplimiento de la normativa en materia de transporte de los residuos peligrosos, para verificar la eficiencia de las medidas propuestas, en la Ficha CA-02, "Manejo de Residuos sólidos domésticos, peligrosos y especiales", en el subprograma "Manejo de residuos sólidos domésticos, especiales y peligrosos".
2. Plantear un indicador para verificar el cumplimiento de los mantenimientos preventivos programados para verificar la eficiencia de las medidas propuestas, en la Ficha CA-03, "Manejo de fuentes de emisión y ruido", en el subprograma "Manejo de Fuentes de emisión y ruido", en el aparte de acciones a desarrollar.
3. Especificar en los programas de seguimiento y control al Plan de Manejo Ambiental - PMA, la dependencia encargada de recabar la información y los mecanismos de coordinación entre los actores involucrados en el cálculo de los indicadores, así como establecer las acciones a adelantar en caso de encontrar una baja eficacia de los planes y programas del Plan de Manejo Ambiental.

ARTÍCULO QUINTO. La ASOCIACIÓN DE RECICLADORES PUERTA DE ORO, deberá dar cumplimiento a las obligaciones como generador de residuos peligrosos RESPEL contempladas en el artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, las cuales se describen a continuación:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera, además de todos aquellos que genere e identifique en su actividad desarrollada.
- b) Actualizar el plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere, con el fin de prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Para su cumplimiento se utilizará el documento "Lineamientos generales para la elaboración de planes de gestión integral de residuos o desechos peligrosos a cargo de generadores" expedido por el MAVDT, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

RESOLUCIÓN No. 03920

- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el Anexo I y Anexo II del artículo 2.2.6.2.3.6 del Decreto 1076 de 2015.
- d) Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente. Para el cumplimiento de lo anterior se sugiere basarse en las disposiciones de la Norma Técnica Colombiana NTC1692 y cuando se remitan los RESPEL para su transporte, la aplicación de la NTC4702.
- e) Para el manejo y transporte de residuos peligrosos RESPEL, deberá cumplir con la normatividad vigente, específicamente con lo dispuesto en la Sección Octava, Capítulo Séptimo, Título Primero, Parte II, del Decreto 1079 de 2015, o aquella norma que la modifique o sustituya. Con el objeto de verificar el cumplimiento del mencionado Decreto, el usuario podrá implementar una lista de verificación al transportador de los RESPEL, para cada entrega y archivar los resultados para efectos de seguimiento.

Para los residuos peligrosos que deben ser gestionados fuera del territorio colombiano, deberá dar cumplimiento estricto a las normas consagradas en la Ley 253 de 1996.

- f) Una vez se determine que el valor de la media móvil de los últimos seis meses es igual o mayor a diez (10) Kilogramos / mes deberá registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.6.1 del Decreto 1076 de 2015. Adicionalmente el usuario deberá verificar la aplicabilidad del Registro Único Ambiental RUA, establecido por la Resolución 1023 de 2010.
- g) Previo al inicio de las actividades del proyecto se deberá capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos. Posteriormente, se deberán realizar dichas capacitaciones con una periodicidad trimestral. Los soportes que evidencien el cumplimiento de esta obligación, se deberán remitir en el respectivo informe de cumplimiento Ambiental ICA, el cual se debe presentar de manera anual.
- h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del distrito.
- i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.
- j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad, con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.

RESOLUCIÓN No. 03920

- k) Gestionar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.
- l) Realice y documente la cuantificación mensual en unidades de masa (kg), discriminada por la clasificación de los residuos peligrosos generados por el usuario de conformidad con lo establecido en el Plan de Gestión Integral de los residuos o desechos peligrosos – PGIRESPEL.

PARÁGRAFO. Los documentos relacionados con la gestión integral de residuos, producto del cumplimiento de las obligaciones mencionadas, deberán ser presentados en los informes de cumplimiento ambiental – ICA, igualmente, deberán estar disponibles para cuando la Secretaría realice actividades propias de control ambiental en las instalaciones del usuario.

ARTÍCULO SEXTO. La ASOCIACIÓN DE RECICLADORES PUERTA DE ORO, deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente, la fecha de iniciación y terminación de las actividades necesarias para adecuar la bodega y la fecha de entrada en operación del proyecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La ASOCIACIÓN DE RECICLADORES PUERTA DE ORO, deberá presentar en el primer Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, el cronograma ajustado para el proyecto, resaltando la ejecución de las actividades o medidas descritas en los Planes de Manejo Ambiental, Seguimiento y Monitoreo, y de Contingencia, ajustados a las obligaciones señaladas en el presente acto administrativo y de acuerdo con los indicadores de cada uno de los programas del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO. Presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental con una periodicidad anual, aplicando los Formatos de los Informes de Cumplimiento Ambiental – ANEXO AP-2 del “Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos” – MMA – SECAB, 2002, en medios físico y digital editable, entre otros aspectos, incluyendo:

1. El análisis comparativo de los impactos ambientales previstos y los que se han presentado en la ejecución del proyecto.
2. Dificultades presentadas en la aplicación de las medidas de manejo ambiental y las medidas adoptadas para superarlas, de conformidad con lo establecido por esta autoridad.
3. El seguimiento estricto a los indicadores cuantitativos y cualitativos de gestión y cumplimiento y la eficacia de cada uno de los programas del Plan de Manejo Ambiental, Programa de Seguimiento y Monitoreo, Plan de Contingencia, Plan de Desmantelamiento y Abandono, etc., (específicamente en relación con las medidas adoptadas).
4. Los análisis de resultados y conclusiones, comparados con la línea base presentadas en el Plan de Manejo Ambiental, que permitan evaluar la magnitud de las alteraciones que se producen como consecuencia del proyecto, facilitar el monitoreo de la evolución de los

RESOLUCIÓN No. 03920

impactos ambientales (abióticos, bióticos y socioeconómicos) y analizar la eficacia y eficiencia de las medidas contempladas. Para estos indicadores, debe definirse la periodicidad, duración, tipos de análisis y formas de evaluación y reporte.

5. El avance de actividades del Plan de Manejo Ambiental, realizando el análisis, conclusiones y recomendaciones inherentes a los resultados del seguimiento y del reporte de cada indicador.

ARTÍCULO NOVENO. La ASOCIACIÓN DE RECICLADORES PUERTA DE ORO, deberá dar cumplimiento al plan de contingencia presentado para el presente proyecto, conforme lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO. No se autoriza a la ASOCIACIÓN DE RECICLADORES PUERTA DE ORO, almacenar residuos de cualquier tipo asociados al proyecto en el espacio público.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. No se autoriza a la ASOCIACIÓN DE RECICLADORES PUERTA DE ORO, el almacenamiento y disposición de equipos que contengan bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB), baterías plomo-ácido ni bombillas o lámparas fluorescentes con contenido de mercurio, conforme lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La Licencia Ambiental que se otorga mediante esta Resolución no ampara ningún tipo de obra o actividad diferente a las descritas en el Estudio de Impacto Ambiental, el Plan de Manejo Ambiental y en la presente Resolución. Cualquier cambio en las condiciones de la Licencia Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental o el Plan de Manejo Ambiental deberá ser informado a esta Autoridad para su evaluación y aprobación en cumplimiento de lo establecido al respecto en el Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La viabilidad de la Licencia Ambiental que se otorga en el presente concepto técnico no exime al beneficiario, de la obligación de tramitar y obtener de esta y otras entidades los permisos y/o autorizaciones que pueda requerir para el desarrollo adecuado de su actividad.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, el beneficiario de la presente Licencia Ambiental, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Autoridad, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sancionatorias de conformidad con la Ley 1333 de 2009 o la que la modifique o sustituya.

RESOLUCIÓN No. 03920

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. El beneficiario titular de la presente Licencia Ambiental será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas y/o empleados a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar los efectos causados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. El beneficiario de la Licencia Ambiental deberá informar a los contratistas y/o empleados sobre el contenido de los planes y programas de manejo ambiental de cada una de las actividades que se desarrollarán durante el proyecto y del obligatorio cumplimiento de todo lo allí señalado, así como también de las disposiciones particulares o requerimientos contenidos en esta Resolución, así como aquellas definidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental, en la normatividad vigente y exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

En cumplimiento del presente requerimiento se deberán presentar copias de las actas de entrega de la información al personal correspondiente en el primer Informe de Cumplimiento Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. La presente Licencia Ambiental se otorga por la vida útil del proyecto que se autoriza en la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. En caso que la ASOCIACIÓN DE RECICLADORES PUERTA DE ORO, en el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, no haya dado inicio al proyecto licenciado, se procederá a dar aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.7, del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 en relación con la declaratoria de pérdida de vigencia de la Licencia Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Cuando el proyecto denominado: “ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS – RAEE”, desarrollado en el predio ubicado en la Calle 16 No. 36-41 de esta ciudad requiera o deba iniciar su fase de desmantelamiento y abandono, La ASOCIACIÓN DE RECICLADORES PUERTA DE ORO deberá presentar por lo menos con tres (3) meses de anticipación al inicio del desmantelamiento y abandono del Proyecto, el estudio del que trata el artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto 1076 de 2015 en el que se incluyan, como mínimo, los siguientes requisitos para que la Autoridad Ambiental verifique el estado del proyecto y logre determinar si declara la fase de desmantelamiento y abandono:

- a) Identificación de los impactos ambientales presentes al momento del inicio de la fase de desmantelamiento y abandono.
- b) Plan de desmantelamiento y abandono. Debe incluir medidas del manejo del área, las actividades de restauración final y aquellas acciones pendientes para llevarse a cabo.
- c) Planos y mapas de localización de infraestructura que sea objeto de la fase.

RESOLUCIÓN No. 03920

- d) Obligaciones derivadas de los actos administrativos en los que se identifiquen las cumplidas y las que se encuentren pendientes, junto con los soportes que sustenten la condición.
- e) Costo de las actividades para la implementación de la fase y de las demás obligaciones que estén pendientes por cumplir.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Notificar el presente acto administrativo a la ASOCIACIÓN DE RECICLADORES PUERTA DE ORO, en la Calle 42F Bis Sur No 84-10 localidad de Kennedy, de esta ciudad. de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Comunicar el presente Acto Administrativo a la Alcaldía Local de Puente Aranda y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Por la Dirección de Control Ambiental publicar el presente Acto Administrativo en el boletín ambiental que para el efecto disponga la entidad, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el numeral 5 del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante este Despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Dado en Bogotá a los 26 días del mes de octubre del 2021



CAROLINA URRUTIA VASQUEZ
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

(Anexos):

Elaboró:

RESOLUCIÓN No. 03920

CLAUDIA NATHALIA ARGÜELLO TORRES	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20210549 DE 2021	FECHA EJECUCION:	19/10/2021
Revisó:				
CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	19/10/2021
Aprobó:				
CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	19/10/2021
Firmó:				
CAROLINA URRUTIA VASQUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	26/10/2021